



NOMBRE.- C. Representante Legal de la contribuyente MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.

Expediente: CPA0300020/16

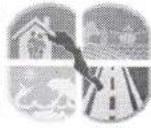
R.F.C.: MFI0206208P4

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Calle Leona Vicario Sin número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur.

ACTO ADMINISTRATIVO: "SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR".

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y FIJACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 13:00 horas (trece horas con cero minutos) del día 12 de agosto de 2016, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en Isabel la Católica, esquina Ignacio Allende, Altos, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, el C. Francisco Javier Zavala Murillo, Auditor adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien actúa con constancia de identificación número BCS/SFA/SSF/DFA/A-007/2016, con filiación ZAMF7908284C2, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/698/2016, de fecha 01 de julio de 2016, firmada autógrafamente por el Lic. Luis Enrique García Sáenz, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Lic. Isidro Jordán Moyrón, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con sustento medular en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción I, del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del



Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; documento de identificación en el cual aparece la fotografía, el nombre y la firma autógrafa del suscrito, su cargo de auditor y su adscripción a la Dirección de Fiscalización Aduanera de referencia, con vigencia del 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, misma constancia que lo faculta para notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de la citada Dirección; **con el objeto de hacer constar que con esta fecha en que se actúa, se fija en el Estrado**, ubicado en el exterior de la oficina que ocupa esta Dirección, sitio abierto al público, y además se publica en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en Dependencias Sector Central, "Secretaría de Finanzas y Administración", "Tramites y Servicios", "Pagos en Línea", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; ambas formas, **por un plazo de quince días hábiles**, la notificación de la resolución definitiva al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre de la contribuyente **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, contenida en el oficio número SFyA/DFA/367/2016, de fecha 01 agosto de 2016, y ordenado así en el Acuerdo de notificación por Estrados contenido en el diverso número SFyA/DFA/380/2016, de fecha 12 de agosto de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación y 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes, de conformidad con las disposiciones legales que en el mismo se citan; dicho plazo de quince días que contara a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publica en la página electrónica y se fija en el Estrado: los originales digitalizados de la Resolución Definitiva y Acuerdo inmediatamente citados, así como la presente constancia.-----

En el cómputo del plazo de quince días en comento, correrán los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2016, y los días 01 y 02 de septiembre de 2016; no contándose los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2016, así como los días 03 y 04 de septiembre de 2016; por tratarse de sábados y domingos.-----

Por lo tanto se tendrá como fecha de notificación el **05 de septiembre de 2016**, que corresponde al décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquel en que se fija y publica la resolución en comento. Conste.-----

El Auditor facultado para notificar.

C. Francisco Javier Zavala Murillo.



SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 ADUANERA
 LA PAZ, B.C.S.



Oficio Núm.: SFyA/DFA/380/2016

NOMBRE.- C. Representante Legal de la contribuyente MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.

Expediente: CPA0300020/16

R.F.C.: MFI0206208P4

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Calle Leona Vicario Sin número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur.

Acto.- "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior".

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS



En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los doce días 12 del mes de agosto de 2016; resultando que no fue posible efectuar la notificación personal de la resolución definitiva contenida en el oficio número SFyA/DFA/367/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, mediante el cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", en contra de la contribuyente **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, derivada del Procedimiento Administrativo en Materia de Aduanera número CPA0300020/16, toda vez que tal contribuyente no fue localizada en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en virtud de que este domicilio se encuentra desocupado; como se plasmó en las Constancias de hechos para documentar la no localización de la contribuyente, de fechas 09 y 10 de agosto de 2016, en cuya parte medular textualmente dice:

Constancia de hechos de fecha 09 de agosto de 2016:

"con la finalidad de notificar y hacer entrega del oficio mediante el cual "Se determina su situación en materia de comercio exterior", número SFyA/DFA/367/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, me constituí en el domicilio arriba citado, cerciorándome de que éste es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la contribuyente en mención, oficio girado al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de abril de 2016, y para tal efecto el personal auditor al momento de apersonarse en la puerta principal del inmueble consistente en local comercial en color blanco y negro (con formas parecidas al rayado de las cebras), con cortina de acero (dos) y candados; el cual conozco por ser el mismo domicilio en el cual se iniciara la visita domiciliaria al amparo de la orden número CVD0300012/16, en la cual actué como visitador; percatándome que ahora el lugar se encuentra sin persona alguna que atendiera el llamado; así mismo, el auditor se percató que al costado derecho de las cortinas de acero, se encuentran ventanales de vidrio que permiten visualizar que el interior del domicilio se encuentra vacío (sin muebles y sin mercancías); por lo que el personal auditor procedió a preguntar a los vecinos que colindan con el local comercial de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, preguntándoles, si lo conocían o bien si sabían su paradero, específicamente a una persona la cual no quiso identificarse, pero a continuación se describe su media filiación, persona del sexo femenino, de aproximadamente 30 años de edad, de complexión delgada, aproximadamente 1.55 metros de estatura, cabello color negro, ojos oscuros, tez morena, persona que se encontraba en el interior del inmueble junto al de la contribuyente visitada, específicamente en la esquina de las calles Leona Vicario y Calle 12 de Octubre, a la cual se le mostró la constancia de identificación del auditor actuante, manifestando que el local comercial de la contribuyente visitada, ya tiene varias semanas cerrado y en remodelación, y que el lugar al parecer ya pertenece a otro contribuyente, así mismo manifestó desconocer el domicilio o lugar alguno en donde se pueda localizar a la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, misma persona que manifestó que no podía recibir citatorio o documento oficial alguno; no es óbice mencionar que el personal auditor esperó afuera de dicho establecimiento por el tiempo de dos horas, con el fin de esperar a que se apersonara el C. Representante Legal de la contribuyente visitada o tercero alguno relacionado, a efecto de llevar a



cabo la diligencia que se pretendía realizar, procediendo a retirarse del domicilio de la contribuyente de referencia.-----

Por lo que en base a los motivos antes detallados, el personal auditor de referencia corroboró y comprobó que el domicilio de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, se encontraba totalmente cerrado, sin persona alguna que atendiera el llamado del citado auditor, por los motivos y consideraciones antes señalados, haciéndose constar lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

Así mismo se reitera que a la fecha de la presente constancia de hechos, el C. Representante Legal de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, no ha realizado algún pronunciamiento, promoción y/o escrito libre sobre algún movimiento a su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ante esta Autoridad Fiscal.-----”

Constancia de hechos de fecha 10 de agosto de 2016:

“con la finalidad de notificar y hacer entrega del oficio mediante el cual “Se determina su situación en materia de comercio exterior”, número SFyA/DFA/367/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, me constituí en el domicilio arriba citado, cerciorándome de que éste es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la contribuyente en mención, oficio girado al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de abril de 2016, y para tal efecto el personal auditor al momento de apersonarse de nueva cuenta en la puerta principal del inmueble consistente en local comercial en color blanco y negro con cortina de acero (dos) y candados; (con formas parecidas al rayado de las cebras), el cual conozco por ser el mismo domicilio en el cual se iniciara la visita domiciliaria al amparo de la orden número CVD0300012/16, en la cual actué como visitador; percatándome que ahora el lugar se encuentra sin persona alguna que atendiera el llamado, así mismo el auditor se percató a través de ventanales de vidrio que se encuentran a un costado, que el interior del domicilio se encuentra vacío; por lo que el personal auditor procedió a preguntar a los vecinos que colindan con el local comercial de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, preguntándoles, si lo conocían o bien si sabían su paradero, específicamente a una persona del sexo masculino que atendía el local ubicado en la esquina de las calles Leona Vicario y Álvaro Obregón, (Jugos y Licuados), a la cual se le mostró la constancia de identificación del auditor actuante, manifestando que el local comercial de la contribuyente visitada, ya tiene tiempo cerrado parece que lo están remodelando, así mismo manifestó desconocer el domicilio o lugar alguno en donde se pueda localizar a la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, misma persona que manifestó que no podía recibir citatorio o documento oficial alguno; asimismo el personal auditor esperó afuera de dicho establecimiento por el tiempo de cuarenta minutos, con el fin de esperar a que se apersonara el C. Representante Legal de la contribuyente visitada o tercero alguno relacionado, a efecto de llevar a cabo la diligencia que se pretendía realizar, procediendo a retirarse del domicilio de la contribuyente de referencia.-----

Por lo que en base a los motivos antes detallados, el personal auditor de referencia corroboró y comprobó que el domicilio de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, se encontraba totalmente cerrado, sin persona alguna que atendiera el llamado del citado auditor, por los motivos y consideraciones antes señalados, haciéndose constar lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

Así mismo se reitera que a la fecha de la presente constancia de hechos, el C. Representante Legal de la contribuyente visitada **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, no ha realizado algún pronunciamiento, promoción y/o escrito libre sobre algún movimiento a su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ante esta Autoridad Fiscal.-----”



Razón por la cual el contribuyente que nos ocupa se ha ubicado en la hipótesis contemplada en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes, al no haber sido localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en: Calle Leona Vicario Sin número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur, al haberlo desocupado; motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento señalado en el folio número DFA-00016/2016, del Acta de Inicio de Visita Domiciliara en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 20 de abril de 2016, **en consecuencia**, esta Unidad Administrativa con las facultades que confieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII y último párrafo, Tercera, fracción I del ACUERDO por el que se modifica el convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo inciso a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3, párrafos primero (que establece, "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento.") y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d), y segundo párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones X, XI, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24 párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; y con fundamento en los artículos 38, 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes, esta Dirección emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Notifíquese por estrados al contribuyente **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, el oficio número SFyA/DFA/367/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, a través del cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", emitida en contra de la contribuyente **MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.**, derivada del procedimiento administrativo en materia aduanera número CPA0300020/16.

Segundo.- Lo anterior se resuelve, toda vez que dicho contribuyente desocupo el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones sin dar aviso a esta Dependencia, tal y como quedo establecido con antelación; haciéndole efectivo el apercibimiento contenido en el folio número DFA-00016/2016, del Acta de Inicio de Visita Domiciliara en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del



Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 20 de abril de 2016; y en los términos del artículo 150, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y la Regla I.2.15.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2015; **fijándose por quince días hábiles** la expresada Resolución definitiva, así como el presente acuerdo, en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Dirección, y además publicándolos durante ese mismo plazo en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en Dependencias Sector Central, "Secretaría de Finanzas y Administración", "Tramites y Servicios", "Pagos en Línea", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; mismo plazo que contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que los actos que se notifican sean fijados y publicados, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se hubieran fijado y publicado los documentos que lo contienen, momento en el cual se tendrá por hecha la notificación.

Tercero.- Cúmplase.-----

Atentamente.

En suplencia por ausencia del Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y Transitorios Primero y Sexto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 24, fracción II y 57 y el transitorio Sexto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015. **Firma el Jefe del Departamento de Resoluciones, de jerarquía inmediata inferior.**

Lic. Arturo Julián Calderón Valenzuela.
 Jefe del Departamento de Resoluciones



SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 ADUANERA
 LA PAZ, B.C.S.

JFPH/Prpl/Ajcv/fjzm



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Expediente: CPA0300020/16

R.F.C.: MFI0206208P4

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

La Paz, Baja California Sur, a 1 de agosto de 2016.
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en Baja California Sur".

C. Representante Legal de la contribuyente:

MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Calle Leona Vicario
Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación
Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California
Sur.

Esta Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur; con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a) y NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI y XII y segundo párrafo, Tercera, fracción I y Transitorio PRIMERO, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 2, 3, párrafos primero, que establece: "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades que contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento", y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXII, XXIV, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XLIII y 24, párrafo primero, y TRANSITORIO SEXTO, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 1, 2, fracciones II, III y V, 3, 144, primer párrafo, fracciones II, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XXXV, 146 y 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 1, 2, fracción I, 3, 4, 5, 6, 38, 42, primer párrafo, 63, 68, 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación en vigor; procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS.

I.- Con fecha 20 de abril de 2016, siendo las 11:55 horas (once horas con cincuenta y cinco minutos antes meridiano), el C. Francisco Javier Zavala Murillo, Auditor adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, ubicado en: Calle Leona Vicario Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur, cerciorándose que el domicilio es el correcto toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: nomenclatura oficial en color amarillo con negro, colocada en las esquinas indicando que se trata de la Calle Leona Vicario esquina con la Calle Álvaro Obregón, y que se trata de un local comercial en color blanco y negro con ventanales de vidrio, así como puerta de vidrio de una hoja, con la denominación comercial "Sandra's BOUTIQUE", lugar que se encuentra ubicado en Calle Leona Vicario Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur; mismo lugar que se encontraba abierto al público en general, ya que se observó la entrada y salida de personas del local del domicilio visitado en el que se efectúan actividades de venta de prendas de vestir y accesorios, se entra y sale libremente sin obstáculo alguno; lo anterior con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Licenciado Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dirigida al C. Representante Legal de la contribuyente **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción V y 49 del Código Fiscal de la Federación vigente; expedida dicha orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI, VIII y XII, y segundo y tercero, y TERCERA, primer párrafo, fracción I, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación,

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, inciso a) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, 3, párrafos primero (que establece, "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento.") y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d), y segundo párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 1, 2, fracciones II y III, 3, 52, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XVI y XXXV, 146, 150, 151 y 155, de la Ley Aduanera vigente; y, 33, último párrafo, 38, fracción V, 42, primer párrafo, fracciones II, V y VI, 49 y 52-A, quinto párrafo, inciso f), del Código Fiscal de la Federación en vigor; misma orden que fue firmada por Lic. Luis Enrique García Sáenz, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 8, fracción IV, 9 primer párrafo, fracción XXI, y 55 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; con el objeto de efectuar la verificación física y de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera que se encontrasen en el domicilio señalado en la orden, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta como sujeto directo o responsable solidario en materia de las siguientes Contribuciones Federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero; así como el pago de Cuotas Compensatorias, que se causen, incluso el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción II del Código Fiscal de la Federación, el Auditor actuante procedió a solicitar la presencia del C. Representante Legal de la contribuyente **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, apersonándose una persona del sexo femenino quien se localizaba en el interior de ese domicilio y le permitió la entrada, y quien dijo llamarse C. Perla Hernández Cañedo, en su carácter de encargada del lugar en el que se realizaba la diligencia; por lo que el Auditor, procedió a solicitar a la persona en cita, la presencia del C.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Representante Legal del contribuyente visitado, del encargado o de quien se encontrase al frente del lugar objeto de la visita, a lo cual expresó: **"El Representante Legal de la contribuyente visitada no se encuentra por el momento, yo puedo atenderlos y acompañarlos durante la diligencias pero no estoy autorizada a firmar ningún papel respecto de las mercancías"**, localizadas en el domicilio ubicado en: Calle Leona Vicario Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur; ratificando, al Auditor, que el domicilio corresponde al del contribuyente visitado **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**; en tal virtud se confirmó estar constituido en el domicilio señalado en la orden de visita domiciliaria, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, con número de orden CVD0300012/16, indicando que dicho contribuyente se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes como sigue MFI0206208P4, exhibiendo para tales efectos la Licencia de Empadronamiento Número CSL-348, expedida por el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., a través de la Tesorería General Municipal a nombre del contribuyente Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V., con R.F.C. antes referido, lo cual quedó asentado y circunstanciado a folios DFA-0001/2016 al DFA-0003/2016, del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha de inicio 20 de abril de 2016 y cierre 20 de abril de 2016 (sin interrupción alguna).

II.- El personal visitador, con fundamento en los Artículos 49, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, se identificó ante la persona con quien se entendió la visita indicada en el resultando que antecede, de la siguiente manera: C. **Francisco Javier Zavala Murillo**, con constancia número BCS/SFyA/SSF/DFA/A-009/2016, con Registro Federal de Contribuyentes ZAMF7908284C2, puesto Auditor, expedida con fecha 16 de febrero de 2016, y con vigencia del 16 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016; documento de identificación expedido por Lic. Isidro Jordán Moyrón, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur; con fundamento en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción I, del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; y firmados autógrafamente por el Licenciado Luis Enrique García Sandez, en su carácter de Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur; en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 8, fracción IV, 9 primer párrafo fracción XXI, y 55 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; mismo documento de identificación que fue exhibido a la C. Perla Hernández Cañedo, en su carácter encargada del lugar en que se realizó la visita domiciliaria, sito en Calle Leona Vicario Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur; verificando además que el mismo estuviera facultado para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur y en el Anexo 8 de dicho Convenio; documentos que facultan a los Auditores actuantes dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur, a colaborar con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, así como el pago de las Cuotas Compensatorias, que se causen, incluso el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercer diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías y vehículos de procedencia extranjera, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; efectuar verificaciones de origen; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya; iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera, y notificar dicho inicio al interesado; verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales del Estado, para el ejercicio de sus funciones; notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas en materia de comercio exterior; todo ello previa orden que para tales efectos expida la autoridad competente, y cerciorándose de sus datos y expresando su conformidad, lo devolvió a su portador.

Así mismo, el Auditor actuante solicitó a la ciudadana Perla Hernández Cañedo, en su carácter de encargada del lugar en el que se realizó la diligencia, se identificara, para lo cual manifestó lo siguiente "De momento no cuento con mi credencial de elector o algún otro documento para identificarme"; por lo que se procedió a describir su media filiación: persona del sexo femenino, de complexión delgada, aproximadamente 20 años de edad, tez blanca, cabello lacio, color castaño oscuro, estatura 1.55 metros aproximadamente, ojos grandes, nariz recta, labios gruesos, quien manifestó no estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.

Hecho lo anterior, el visitador actuante entregó a la C. Perla Hernández Cañedo, la orden antes citada en un tanto original con firma autógrafa del Subsecretario en cita, así como un tanto de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y un Folleto del Programa Anticorrupción en Auditorías Fiscales, quien los devolvió al personal actuante, negándose a leer la orden y firmar de recibido; por lo tanto en el texto de dicha orden el auditor actuante hizo constar lo siguiente: "En la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, el personal auditor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el C. Francisco Javier Zavala Murillo, siendo las 12:15 horas (doce horas con quince minutos pasado meridiano), del día 20 de abril de 2016, en el domicilio del contribuyente visitado Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V., ubicado en Calle Leona Vicario Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Cabo San Lucas, Baja California Sur, C.P. 23469, se hace constar que a la compareciente en su carácter de encargada del lugar afecto a la visita domiciliaria, se le hizo entrega de un tanto de la orden número CVD0300012/16, a efecto de su lectura y acuse de recibo, sin embargo la compareciente devolvió la orden manifestando que no estaba autorizada para firmar ningún tipo de documento; por tanto dicha compareciente no leyó ni firmó un ejemplar de la expresada orden lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar"; y anotando el auditor a continuación su nombre: "FRANCISCO JAVIER ZAVALA MURILLO".

III.- Que con motivo de la práctica de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de abril de 2016, firmada por el Lic. Luis Enrique García Sáñez, Subsecretario de Finanzas, en comento, dirigida al C. Representante Legal de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, el personal visitador señalado en los resultandos I y II de la presente resolución, llevo a cabo el embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera de los casos del número **1 al 90**, que se localizaron en el domicilio de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, mismas mercancías que se describen en las condiciones físicas, cantidad, descripción y datos de identificación, de acuerdo con el siguiente inventario:



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	MARCA	MODELO O ESTILO	PAÍS DE ORIGEN QUE OSTENTA LA MERCANCÍA	OSTENTA ETIQUETADO		ESTADO	OSTENTA EN ETIQUETA COLGANTE EL SIGUIENTE DATO:
								SI	NO		
1	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	95% RAYON 5% SPANDEX	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	32787
2	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	95% RAYON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	T1770	VIETNAM	X		NUEVO	-----
3	5	PIEZA	SACO DE PUNTO PARA DAMA	76% RAYON 21% NAILON 3% SPANDEX	ACTIVE USA	J1468	VIETNAM	X		NUEVO	-----
4	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	RT32409
5	3	PIEZA	SACO DE PUNTO PARA DAMA	100% ALGODÓN	ACTIVE USA	J1608	CHINA	X		NUEVO	-----
6	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	95% ALGODÓN 5% SPANDEX	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	RT30951
7	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	50% POLIESTER 38% ALGODÓN 12% RAYON	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	RT40652
8	2	PIEZA	SACO DE PUNTO PARA DAMA	96% POLIESTER 4% SPANDEX	ACTIVE USA	J1402	CHINA	X		NUEVO	-----
9	4	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	ACTIVE USA	T1619	VIETNAM	X		NUEVO	-----
10	10	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	55% LINO 45% VISCOSO	LOVE TREE	LP10	CHINA	X		NUEVO	-----
11	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	MILEY AND MOLLY	17561ST	CHINA	X		NUEVO	-----
12	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	MILEY AND MOLLY	10192ST-R	CHINA	X		NUEVO	-----
13	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	MILEY AND MOLLY	1574ST	CHINA	X		NUEVO	-----
14	3	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	100% LINO	LOVE TREE	P7013	CHINA	X		NUEVO	-----
15	6	PIEZA	TOP DE PUNTO PARA DAMA	60% ALGODÓN 40% NAILON	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	RT32978
16	2	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	60% LINO 40% RAYON	ACTIVE USA	P1221	CHINA	X		NUEVO	-----

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

17	8	PIEZA	JUMPER DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BE COOL	81016	VIETNAM	X		NUEVO	-----
18	4	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BOZZOLO	RT11237	CHINA	X		NUEVO	-----
19	6	PIEZA	JUMPER DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BE COOL	81025	VIETNAM	X		NUEVO	-----
20	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	95% RAYON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	T1746	VIETNAM	X		NUEVO	-----
21	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BOZZOLO	RT42249	CHINA	X		NUEVO	-----
22	4	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	55% LINO 45% VISCOSO	LOVE TREE	L10732P	CHINA	X		NUEVO	-----
23	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	95% VISCOSA 5% SPANDEX	GILLI	D409	USA	X		NUEVO	-----
24	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	53% ALGODÓN 47% NAILON	NYPHE	N51023	USA	X		NUEVO	-----
25	4	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	55% LINO 45% ALGODÓN	LOVE TREE	L26989PI	CHINA	X		NUEVO	-----
26	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	NEW TOWER	7070-C	USA	X		NUEVO	-----
27	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	NYPHE	N51492	USA	X		NUEVO	-----
28	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	73% MODAL 27% POLIESTER	SILVERGATE	MDA612BCM	USA	X		NUEVO	-----
29	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	95% POLIESTER 5% SPANDEX	LUXXEL	LD1961	CHINA	X		NUEVO	-----
30	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	95% POLIESTER 5% SPANDEX	INA	IDA70318	CHINA	X		NUEVO	-----
31	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	48% POLIESTER 48% RAYON 4% SPANDEX	SILVERGATE	IDA427C-STR	VIETNAM	X		NUEVO	-----
32	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	SILVERGATE	NDA458	VIETNAM	X		NUEVO	-----
33	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	INA	IDA70175B-BLK	CHINA	X		NUEVO	-----
34	3	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	68% RAYON 27% NAILON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	P9140	VIETNAM	X		NUEVO	-----
35	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA	90% NAILON 10%	MILEY AND MOLLY	I1360T	CHINA	X		NUEVO	-----

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

			DAMA	POLIURETANO							
36	5	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	68% RAYON 27% NAILON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	P9286	VIETNAM	X		NUEVO	-----
37	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	NEW TOWER	1567-C	USA	X		NUEVO	-----
38	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	MILEY AND MOLLY	M1462ST	CHINA	X		NUEVO	-----
39	2	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	80% POLIESTER 15% RAYON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	P1466	CHINA	X		NUEVO	-----
40	7	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	RT32269
41	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	SILVERGATE	NDA433	USA	X		NUEVO	-----
42	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	96% POLIESTER 4% SPANDEX	PALACIO	2401	USA	X		NUEVO	-----
43	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	NYMPHE	N50938-H	USA	X		NUEVO	-----
44	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	96% POLIESTER 4% SPANDEX	PALACIO	2328	USA	X		NUEVO	-----
45	8	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	SILVERGATE	IDA466	VIETNAM	X		NUEVO	-----
46	2	PIEZA	TOP DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	RT40196
47	4	PIEZA	TOP DE PUNTO PARA DAMA	96% POLIESTER 4% SPANDEX	BOZZOLO	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	RT32851
48	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	MILEY AND MOLLY	I1394B	CHINA	X		NUEVO	-----
49	4	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	MILEY AND MOLLY	1344T	CHINA	X		NUEVO	-----
50	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% ALGODÓN	PALACIO	2248	USA	X		NUEVO	-----
51	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	IRIS MOON	IMT1052-C	USA	X		NUEVO	-----
52	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	PALACIO	2248	USA	X		NUEVO	-----
53	2	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	PALACIO	2408	USA	X		NUEVO	-----
54	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA	100% RAYON	MILEY AND MOLLY	I1311T-R	CHINA	X		NUEVO	-----

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

		DAMA									
55	7	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA.	79% ALGODÓN 20% POLIESTER 1% SPANDEX	C'EST TOI	W7348	CHINA	X		NUEVO	-----
56	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	95% RAYON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	D1304	CHINA	X		NUEVO	-----
57	6	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	79% ALGODÓN 20% POLIESTER 1% SPANDEX	C'EST TOI	W7349	CHINA	X		NUEVO	-----
58	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	96% NAILON 4% SPANDEX	NEW TOWER	7213	USA	X		NUEVO	-----
59	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	96% POLIESTER 4% SPANDEX	PALACIO	5322	USA	X		NUEVO	-----
60	8	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	55% LINO 45% VISCOSO	LOVE TREE	L10612P	CHINA	X		NUEVO	-----
61	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	ROSETTE	12860	VIETNAM	X		NUEVO	-----
62	5	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% POLIESTER	ACTIVE USA	T1343ASST	VIETNAM	X		NUEVO	-----
63	4	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	68% ALGODÓN 30% RAYON 2% SPANDEX	YMI	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	-----
64	4	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	64% ALGODÓN 34% POLIESTER 2% SPANDEX	YMI	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	-----
65	2	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	75% ALGODÓN 23% POLIESTER 2% SPANDEX	YMI	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	-----
66	3	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	98% ALGODÓN 2% SPANDEX	YMI	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	-----
67	7	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	75% ALGODÓN 23% POLIESTER 2% SPANDEX	YMI	SIN MODELO	VIETNAM	X		NUEVO	-----
68	3	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	75% ALGODÓN 23% POLIESTER 2% SPANDEX	YMI	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	-----
69	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	96% POLIESTER 4% SPANDEX	GILLI	D10793A	USA	X		NUEVO	-----

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 812 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

70	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	95% RAYON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	T1762	VIETNAM	X		NUEVO	-----
71	8	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BE COOL	40957-16	VIETNAM	X		NUEVO	-----
72	5	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	95% RAYON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	T1768	VIETNAM	X		NUEVO	-----
73	3	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	95% RAYON 5% SPANDEX	ACTIVE USA	T1769	VIETNAM	X		NUEVO	-----
74	5	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BE COOL	42007	VIETNAM	X		NUEVO	-----
75	9	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	BE COOL	42012	VIETNAM	X		NUEVO	-----
76	3	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	78% ALGODÓN 20% POLIESTER 2% SPANDEX	C'EST TOI	TM3127	VIETNAM	X		NUEVO	-----
77	8	PIEZA	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA	78% ALGODÓN 20% POLIESTER 2% SPANDEX	C'EST TOI	TM3128	VIETNAM	X		NUEVO	-----
78	9	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	100% RAMIE	BE COOL	40944	VIETNAM	X		NUEVO	-----
79	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	74% RAYON 22% NAILON 4% SPANDEX	DRESSCODE	D5991	USA	X		NUEVO	-----
80	8	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	98% ALGODÓN 2% SPANDEX	CISONO	SH1090	CHINA	X		NUEVO	-----
81	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	75% POLIESTER 20% RAYON 5% SPANDEX	BOZZOLO	RD40619	CHINA	X		NUEVO	-----
82	3	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	95% POLIESTER 5% SPANDEX	DRESSCODE	D5970	USA	X		NUEVO	-----
83	8	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	98% ALGODÓN 2% SPANDEX	BE COOL	40965	VIETNAM	X		NUEVO	-----
84	2	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	95% POLIESTER 5% SPANDEX	DRESSCODE	D5970	USA	X		NUEVO	-----



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

85	5	PIEZA	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA	95% POLIESTER 5% SPANDEX	INA	IDA70411	CHINA	X		NUEVO	-----
86	3	PIEZA	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA	100% RAMIE	BE COOL	40829	VIETNAM	X		NUEVO	-----
87	4	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	100% RAYON	ACTIVE USA	T1602	CHINA	X		NUEVO	-----
88	4	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	65% POLIESTER 35% RAYON	ACTIVE USA	T1696	VIETNAM	X		NUEVO	-----
89	12	PIEZA	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA	90% NAILON 10% SPANDEX	MILEY AND MOLLY	L489T-R	USA	X		NUEVO	-----
90	12	PIEZA	BOLSA PARA DAMA	SINTETICO	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	X		NUEVO	-----

Mismo inventario que se consigna en forma circunstanciada a folios DFA-0007/2016 al DFA-00014/2016, del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha de inicio 20 de abril de 2016 y cierre 20 de abril de 2016 (sin interrupción), misma acta que forma parte del expediente en el que se actúa, a la que en lo sucesivo en la presente resolución se le denominará Acta de Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

IV.- El embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera inmediatamente descritas en los casos del número **1 al 90**, fue llevado a cabo por los hechos y circunstancias que se plasmaron en el Acta de Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en comento, a la que se asignó el expediente número CPA0300020/16, mismos que se consignaron a folios DFA-0007/2016 al DFA-00015/2016, del Acta en mención, que forma parte del expediente en el que se actúa, que consisten medularmente en lo siguiente:

“... ”

RECORRIDO FÍSICO E INSPECCIÓN OCULAR DEL DOMICILIO VISITADO.-----

Acto continuo, el visitador actuante en compañía de la compareciente y de los testigos de asistencia que dan fe, procedieron a realizar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en el domicilio del contribuyente visitado Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V., ubicado en Calle Leona Vicario Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Cabo San Lucas, Baja California Sur, C.P. 23469; constatando que el mismo ocupa un espacio aproximadamente de 250 metros cuadrados de construcción que constituye un local comercial, observando el visitador actuante que en el interior de dicho domicilio se localizan mercancías de origen y/o procedencia extranjera, consistentes en prendas de vestir y accesorios, lo cual fue conocido por el visitador actuante, local comercial en color blanco y negro con ventanales de vidrio, así como puerta de vidrio de una hoja, con la denominación comercial “Sandra’s BOUTIQUE”; y se encuentra abierto al público en general constatando esto último ya que se observó la entrada y salida de personas del local del domicilio visitado en el que se efectúan actividades de venta de prendas de vestir y accesorios; observando el visitador que en el interior de dicho domicilio se localizan mercancías de origen y/o procedencia extranjera, consistentes en prendas de vestir; porque en las mercancías se ostentan datos de país como China, Vietnam y

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

USA; procediéndose en el acto, al levantamiento del inventario físico de las mismas.-----

INVENTARIO FÍSICO.-----

(En obvio de repeticiones el inventario consignado en el resultando III se tiene aquí como literalmente reproducido).-----

Se conoce así, que se trata de mercancía de origen extranjero, ya que como se muestra en el inventario se detectó mercancía que ostenta físicamente el país de origen, por lo tanto es de considerarse de procedencia extranjera.-----

SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE SEÑALAN EN EL INVENTARIO FÍSICO ANTERIOR.-----

A continuación el visitador actuante le requiere a la compareciente, para que en este mismo acto exhiba o presente la documentación con la que se pretenda acreditar la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico y que se encontraron dentro de este domicilio; a efecto de verificar si con la misma se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera; tal como se señala para las mercancías en cada caso en el apartado del inventario físico; así mismo se le solicita la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, y de todos los movimientos en el mismo.-----

RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-----

Acto continuo se hace constar que la compareciente, manifiesta que: "En este momento NO exhibiré documento alguno".-----

RESULTADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL.-----

Por lo anterior, el visitador determina que para las mercancías descritas en los casos del número 1 al 90, del apartado de inventario físico, la compareciente, respecto de dichas mercancías de procedencia extranjera, localizadas en el domicilio visitado, no exhibió documentación alguna con la cual ampare la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor; en consecuencia la compareciente de las mercancías, localizadas en el domicilio visitado, no desvirtúa en estos momentos las observaciones detectadas por lo que se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio establecida en el artículo 151, fracción III de la Ley Aduanera, que dispone:-----

Ley Aduanera.

"Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

(...)

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

(...)."



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

En virtud de que no se acredita con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera.-----

EMBARGO PRECAUTORIO.-----

Acto seguido, siendo las 18:30 horas (dieciocho horas con treinta minutos) del día 20 de abril de 2016, el visitador actuante, con fundamento en la Cláusula Segunda, fracción II del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal arriba invocado; artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151 y 155 de la Ley Aduanera vigente y derivado del resultado de la revisión documental de las mercancías de procedencia extranjera, señalado en el apartado que antecede, se considera que los hechos mencionados, actualizan las causales de embargo precautorio señalada en el artículo 151, fracción III de la Ley Aduanera, en virtud de que no se acreditó con documentación aduanera correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera inventariada, en los casos del número **1 al 90**, como se señala en el apartado del resultado de la revisión documental de las mercancías de procedencia extranjera, por lo tanto, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera, que señala "Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley", se procede a realizar el embargo precautorio de dichas mercancías de procedencia extranjera, señaladas en los casos del número **1 al 90**, del apartado del inventario físico, en virtud de que no se acreditó la legal tenencia de las mercancías de procedencia extranjera.-----

...". (sic).

V.- Por lo anterior, los visitadores de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hicieron del conocimiento a la C. Perla Hernández Cañedo, en su carácter encargada del lugar en que se realizó la visita domiciliaria, el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los casos del número **1 al 90**, del inventario físico practicado al inicio de las facultades de comprobación, señalándole que contaba con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al día en que surtió efectos la notificación del inicio del procedimiento en cita, para ofrecer las pruebas y formulara alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección de Fiscalización Aduanera dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Isabel la Católica, esquina Ignacio Allende, Planta Alta, Plaza California, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, a lo que la C. Perla Hernández Cañedo, en su carácter encargada del lugar en que se realizó la visita domiciliaria, manifestó darse por enterada y notificada del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Así mismo, se hizo del conocimiento de dicha persona que de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera, el Acta de Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 20 de abril de 2016, a la que se asignó el expediente número CPA0300020/16, hacía las veces de Acta Final para todos los efectos derivados de la orden de Visita Domiciliaria número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de abril de 2016; de la cual, en fecha 20 de abril de 2016 (fecha de inicio y cierre), al cierre del acta en cita, a las 19:30 (diecinueve horas con treinta minutos), la C. Perla Hernández Cañedo, manifestó que: "NO firmara la presente acta toda vez que no tiene autorizado hacerlo, pero que solicita se le deje un tanto de la orden y de la presente acta", por lo que el personal actuante señaló que: "Se hace constar que la C. Perla Hernández Cañedo, en su carácter de encargada y compareciente se niega a firmar la presente acta expresando que no tiene autorización para ello, por lo que solo es firmada por el personal actuante y los testigos, al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de los folios", asimismo se hizo

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

constar que se dejó un tanto de la orden de visita domiciliaria número CVD0300012/16, de fecha 18 de abril de 2016, así como un tanto de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, un Folleto del Programa Anticorrupción en Auditorías Fiscales y un tanto foliado y firmado del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 20 de abril de 2016, momento en el cual se considera notificado con fundamento en el último párrafo del artículo 150 de la Ley Aduanera.

La notificación del plazo que se señala en el párrafo que antecede, surtió efectos el siguiente día hábil, 21 de abril de 2016, por lo tanto el plazo señalado para ofrecer pruebas y manifestar alegatos, inicio el 22 de abril de 2016 y **feneció el día 06 de mayo de 2016**; mismo computo que se realizó de conformidad con los artículos 12, primer párrafo y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.6, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2015, sin considerar los días 23, 24 y 30 de abril de 2016, así como el día 01 de mayo de 2016, por tratarse de sábados y domingos; así como el día 05 de mayo de 2016, inhábil también en conmemoración de la Batalla de Puebla.

VI.- No obstante lo reseñado en el resultanto que antecede, y a efecto de dar cabal cumplimiento al contenido del cuarto párrafo del artículo 150, de la Ley Aduanera, ante la negativa de la C. Perla Hernández Cañedo, en su carácter encargada del lugar en que se realizó la visita domiciliaria, de firmar el Acta de Inicio de Visita Domiciliaria, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 20 de abril de 2016, ubicándose con ello en la hipótesis contemplada en en dicha disposición; por lo que haciendo efectivo el apercibimiento señalado en el folio DFA-00016/2016 de la misma; esta Dependencia, emitió Acuerdo contenido en el oficio número SFyA/SSF/DFA/535/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, mediante el cual en estricto respeto a las garantías de audiencia referida al debido proceso y de legalidad contenidas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 155 de la Ley Aduanera, y demás disposiciones legales que en el mismo se señalan, ordenó notificar por estrados al contribuyente **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, el acta en cita, mediante la cual se formalizó el embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Al efecto que antecede, el expresado acuerdo conjuntamente con el Acta de de Inicio de Visita Domiciliaria, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 20 de abril de 2016, se fijó el 24 de mayo de 2016, **por quince días hábiles**, en el Estrado de esta Dirección, colocado en el exterior de las oficinas que ocupa y con fácil acceso al público, y asimismo se publicó en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas y Administración", "Tramites y Servicios", "Pagos en Línea", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; para tenerse como fecha de notificación el 15 de junio de 2016.

Lo anterior se hizo constar así en sendas constancias de fijación y publicación, así como de retiro por Estrados de fechas 24 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2016, respectivamente.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

VII.- Mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/460/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, emitido por esta Dependencia, se designó en apoyo y auxilio al C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, dependiente de la misma, como Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, con fundamento en la Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d) y Cuarta y Transitoria Tercera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, VI, VII y XII, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII y transitorios PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracciones III, XII, XIII, y XLIII y 24, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 08 de diciembre de 2015; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y párrafo siguiente de la misma fracción y XXXV y demás relativos, de la Ley Aduanera vigente; ordenamientos vigentes al momento de la designación de referencia, con el objeto de que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determine conforme a la Ley Aduanera el valor de la mercancía de comercio exterior embargada precautoriamente el día 20 de abril de 2016, a la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los casos del número **1 al 90**, del inventario físico practicado al inicio de las facultades de comprobación, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0300020/16, iniciado en ejecución de la orden de visita domiciliaria número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de abril de 2016.

El perito en comento, rindió el dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, a través del oficio número SFyA/DFA/324/2016, de fecha 13 de julio de 2016, constante de 22 (veintidós) páginas útiles y un anexo de 7 (siete) páginas útiles, mismo que esta autoridad toma en consideración en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución, haciéndolo como propio *mutatis mutandis* (con los cambios que sean necesarios), y pasa a formar parte integrante del expediente en el que se actúa.

VIII.- El día 3 de mayo de 2016, se presentó ante la Recaudación de Rentas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de esta entidad, escrito libre fechado 3 de mayo de 2016, suscrito por el C. Ulises Hugo Fisher Avilés, osténtandose como representante legal



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, sin acreditar dicha personalidad; mismo escrito que por razón de competencia se turno a esta Dirección mediante el diverso número SF-DI-RCSL/0356/16 de fecha 30 de mayo de 2016.

En dicho ocurso se vierten alegatos y se ofrece pruebas tendientes a acreditar con ello la legal importación, estancia y tenencia de la mercancía relativa a los casos del número **1 al 90**, del inventario levantado el día 20 de abril de 2016, con excepción de los casos números 22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85.

Las pruebas documentales privadas que se ofrecieron son las siguientes:

- 1.- Impresión del Comprobante Fiscal Digital número 1182, de fecha 24 de febrero de 2016, expedido por la contribuyente Servicios Aduanales NAAVI, S, de R.L. de C.V., a favor de la contribuyente Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V., mismo que señala como pedimento de importación el número 1038 6003486, de fecha 23 de febrero de 2016, tramitado por la aduana de Tijuana, Baja California (400).
- 2.- Impresión del Comprobante Fiscal Digital número 1183, de fecha 24 de febrero de 2016, expedido por la contribuyente Servicios Aduanales NAAVI, S, de R.L. de C.V., a favor de la contribuyente Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V., mismo que señala como pedimento de importación el número 1038 6003486, de fecha 23 de febrero de 2016, tramitado por la aduana de Tijuana, Baja California (400).
- 3.- Impresión del Comprobante Fiscal Digital número 889, de fecha 19 de octubre de 2015, expedido por la contribuyente Servicios Aduanales NAAVI, S, de R.L. de C.V., a favor de la contribuyente Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V., mismo que señala como pedimento de importación el número 1038 5019503, de fecha 08 de octubre de 2015, tramitado por la aduana de Tijuana, Baja California (400).
- 4.- Impresión del Comprobante Fiscal Digital número 890, de fecha 19 de octubre de 2015, expedido por la contribuyente Servicios Aduanales NAAVI, S, de R.L. de C.V., a favor de la contribuyente Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V., mismo que señala como pedimento de importación el número 1038 5019503, de fecha 08 de octubre de 2015, tramitado por la aduana de Tijuana, Baja California (400).

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscal, procede a dictar resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que efectuada una búsqueda en la unidad administrativa de recepción, despacho y gestión de esta autoridad aduanera, se detectó que la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, respecto del plazo de diez días hábiles que se le señaló a fin de que ofreciera pruebas y formulará alegatos que a su derecho convengan, el cual feneció el día **06 de mayo de 2016**, presentó una promoción el día 3 de mayo de 2016.

En el presente asunto se cumplió con los lineamientos previstos para el desahogo del procedimiento respetando las garantías de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el ejercicio de la facultad de comprobación inherente a esta autoridad aduanera en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

abril de 2016, de la cual derivó el Acta de Inicio de Visita Domiciliaria, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 20 de abril de 2016 y fecha de cierre 20 de abril de 2016, en la que se hicieron constar los hechos, omisiones e irregularidades detectadas en la misma, que fueron reseñados en los resultandos I a V de la presente resolución, los cuales se tienen aquí por reproducidos; misma acta la cual tiene la presunción de legalidad de acuerdo con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y se otorgó al interesado el plazo legal de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y se ofrecieran probanzas ante esta Autoridad Aduanera, de conformidad con el artículo 150, de la Ley Aduanera vigente, en relación con el numeral 135, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 12 del citado Código y de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera, ordenamientos legales vigentes, al momento de la sustanciación del procedimiento; y previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en lo que respecta a la mercancía de origen y procedencia extranjera descrita en los casos del número **1 al 90**, del punto III del Capítulo de Resultandos que antecede, se determina:

PRIMERO.- En principio, como resultado de la Visita Domiciliaria llevada a cabo a la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, con sustento medular en los artículos 42, fracción V y 49, del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el artículo 155, de la Ley Aduanera, al amparo de la orden número CVD0300012/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/381/2016, de fecha 18 de abril de 2016, entendida con el tercero la C. Perla Hernández Cañedo, en su carácter de "empleada de la contribuyente visitada y calidad de encarga del lugar donde se realizó la visita"; sustancialmente se conoció por el visitador, en compañía de la compareciente y de los testigos de asistencia que dieron fe, que al realizar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en el domicilio de la contribuyente visitada, detectaron mercancías descritas en los casos números del **1 al 90**, de origen y/o procedencia extranjera consistentes en prendas de vestir para dama; lo cual fue conocido ya que dichas mercancías ostentan físicamente datos donde el origen de las mismas es "China, Vietnam y USA (Estados Unidos de América)"; conociéndose por los visitadores que una vez que requirieron a la compareciente, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación con la cual acreditará la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías en comento, manifestó que "En este momento NO exhibiré documento alguno", por lo cual no se acreditó su legal importación, estancia y/o tenencia en el país; ello en virtud de que "la compareciente", para las mercancías de procedencia extranjera relativas a los casos números del **1 al 90**, NO exhibió documentación alguna para tales efectos; por lo tanto de conformidad con los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151 y 155 de la Ley Aduanera vigente, se procedió al embargo precautorio de las expresadas mercancías de procedencia extranjera, al haberse actualizado la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, fracción III, de la Ley Aduanera, mismas irregularidades consignadas en el acta de inicio, en cita, que fueron hechas del conocimiento de la contribuyente visitada.

En virtud de lo anterior, y toda vez que del ocurso presentado el día 3 de mayo de 2016, dentro del plazo legal de diez días, mediante el cual el **C. Ulises Hugo Fisher Avilés**, ostentándose como Representante Legal de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, sin acreditar



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

tal personalidad; ofreció pruebas documentales privadas descritas en el resultando VIII de la presente resolución, con la pretensión de acreditar la legal importación, estancia y tenencia de los casos números del **1 al 90**, con excepción de los casos números 22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85, mismas probanzas que se tienen por desahogas atendiendo a su propia y especial naturaleza; pruebas documentales privadas, que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente, se procede al análisis y valoración de todas y cada una de ellas.

Valoración de Pruebas:

Toda vez que la contribuyente revisada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio sito en Calle Leona Vicario Sin Número, entre Calle 12 de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 23469, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur, presentó dentro del plazo legal de 10 días hábiles otorgados, de conformidad con lo previsto en los artículos 150, quinto párrafo y 155, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, la documentación con la cual pretende acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera descritas en los casos números del **1 al 90**, del inventario físico detallado en el Resultando III de la presente resolución, con excepción de los casos números 22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85; esta Autoridad procede a su análisis y valoración, determinando que acreditan **parcialmente** la legal estancia y tenencia en el territorio nacional de la mercancía descrita en el inventario físico antes ilustrado, tal y como se detalla a continuación, en donde en primer lugar en el **Apartado A**, se valorarán las probanzas con respecto de las mercancías (casos) que se acredita su legal estancia y tenencia en el territorio nacional, y posteriormente, en el **Apartado B**, se valorarán las probanzas con respecto de las cuales no se dan tales circunstancias, por consiguiente:

Apartado "A".

Del examen pormenorizado a la documentación presentada por el **C. Ulises Hugo Fisher Avilés**, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, mediante su escrito libre de fecha 03 de mayo de 2016, recibido en la Dirección de Fiscalización Aduanera el día 01 de junio de 2016, se tiene que acredita los casos que a continuación se señalan:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	DE FECHA	A NOMBRE DE	R.F.C.	CASOS QUE ACREDITA (NÚMERO(S) DE CASO(S))
FACTURA COMERCIAL (CFDI)	1182	24-feb-16	MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.	MFIO206208P4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88 Y 89
PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN SEÑALADO EN EL CFDI	1038 6003486	23-feb-16	SERVICIOS ADUANALES NAAVI, S. DE R.L. DE C.V.	SAN120314PX7	

*La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

FACTURA COMERCIAL (CFDI)	889	19-oct-15	MONTOYA FISHER, S. DE R.L. DE C.V.	MFI0206208P4	37, 66 y 90
PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN SEÑALADO EN EL CFDI	1038 5019503	08-oct-15	SERVICIOS ADUANALES NAAVI, S. DE R.L. DE C.V.	SAN120314PX7	

Lo anterior es así, toda vez que las facturas (comprobantes fiscales digitales por Internet -CFDI- sintetizados en la tabla que antecede), documentales de naturaleza privada ampliamente descritas con anterioridad en el punto VIII, de los Resultandos de esta Resolución, toda vez que las mismas constituyen los documentos idóneos para acreditar la legal estancia y tenencia de la mercancía, en tanto que de su examen se desprende que de acuerdo con lo establecido por el artículo 146, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera vigente en la época de su emisión (ejercicios fiscales de 2015 y 2016), se encuentran expedidas por empresarios establecidos e inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, las que asimismo reúnen los requisitos prescritos por los artículos 29, 29-A, fracciones I a VIII, del Código Fiscal de la Federación, vigente en las fechas de emisión de dichos comprobantes, destacándose el señalamiento de los números y fechas de los pedimentos de importación (documentos aduaneros), en los casos de ventas de primera mano de mercancías de importación, así como el del señalamiento de la cantidad, unidad de medida y clase de las mercancías que amparan, particularmente la descripción de las mercancías considerando las marcas, modelo y/o estilo y composición, que en su caso ostentan físicamente las mercancías de los casos en comento; por lo tanto, existen los elementos de descripción y datos de identificación suficientes que crean convicción en esta resolutoria del entroncamiento existente entre la mercancía afecta y los expresados medios probatorios; por tratarse de mercancías cuyos datos descriptivos y de identificación, según el caso, que coinciden con las documentales privadas de mérito exhibidas, de acuerdo con lo inventariado en el acto de comprobación inicial; tomado en consideración que dichos elementos sirven para identificar mercancías de procedencia extranjera y distinguirlas de otras similares, cumpliéndose con lo establecido por el artículo 146, fracción III, de la Ley Aduanera vigente; misma valoración realizada de conformidad con el artículo 130, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, en relación con el artículo 29, antepenúltimo párrafo, de este ordenamiento legal, toda vez que las representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por Internet, se consultaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, denominada Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los cuales se obtuvo información de encontrarse registrados ante el Servicio de Administración Tributaria, no detectando algún indicio que hiciera dudar de su autenticidad.

Consecuentemente en el presente **Apartado A**, se acreditó la legal estancia y tenencia en el territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera descritas en los casos números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90.**

Apartado "B".

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Por otra parte, en lo que respecta a la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del inventario físico practicado al inicio de las facultades de comprobación, no se presentó ninguna documental ni al Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ni en el desahogo del mismo, con la cual acredite la legal importación, tenencia y/o estancia de las citadas mercancías con algunos de los documentos señalados en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley Aduanera vigente, lo cual se confirma del propio del escrito libre anteriormente detallado.

De tal suerte que al no exhibir la documentación idónea a efecto de comprobar las actividades fiscales que se realicen, la cual tratándose de mercancías de importación realizadas por el contribuyente, en términos del artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 35, 36 y 36-A de la misma ley, habrá de ser un pedimento debidamente sometido al despacho aduanero con la información referente a las mercancías que ampare; y por cuanto hace a los comprobantes fiscales digitales, éstos deben satisfacer, entre otros requisitos, el señalar la clase de las mercancías que amparen, es decir, describirlas detalladamente considerando sus características esenciales como la marca, el modelo y/o estilo, composición, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, con la finalidad de distinguirlas de otras similares; lo que hace evidente que solo señalando los datos esenciales que permitan identificar la mercancía, en los casos en que los datos existan físicamente y se pueda lograr tener certeza de las operaciones realizadas; de tal manera que para acreditar la legal tenencia y estancia de la mercancía en el territorio nacional, es indispensable que en los comprobantes fiscales, se establezcan las características en comento y guarden concordancia; por ende, se reitera, no se acredita la legal estancia y tenencia de la mercancía cuestionada en el presente apartado de conformidad con el artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, este último, en relación con el artículo 40, del actual Reglamento de dicho Código adjetivo, ordenamientos (Ley, Código y Reglamentos) vigentes; preceptos legales que en la porción normativa aplicable se transcriben a continuación:

Ley Aduanera.

"Artículo 146.

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 29.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

..."

"Artículo 29-A.

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente."

Reglamento Código fiscal de la Federación, vigente.

"Artículo 40.-

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

..."

Por lo tanto, la legal estancia y tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera de los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, no se acredita en esta instancia administrativa, ni en corolario que se hayan sometido al despacho aduanero de acuerdo con lo estipulado con el artículo 35 de la Ley Aduanera vigente, es decir, al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional, que de acuerdo con lo diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en dicho ordenamiento legal, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen mercancías al territorio nacional, ya sean, entre otros, los consignatarios, destinatarios, propietarios, **poseedores o tenedores en las importaciones.**

Por todo lo anteriormente expuesto, ésta Autoridad Fiscal concluye que la contribuyente **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, no acreditó la legal estancia y tenencia en el territorio nacional, de las mercancías señaladas en el **Apartado B**, respecto de los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, y en corolario se le considera el tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, pues tenía en su poder mercancía de esa procedencia en su

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

domicilio, y al no comprobar su legal importación, estancia y tenencia en el país, le hace responsable de su posesión (tenencia) ilegal y se presume la introductora al país de las mercancías afectas, de conformidad con el párrafo cuarto, fracción I, en relación con el primer párrafo, del artículo 52 de la Ley Aduanera vigente, lo que lo hace responsable directo del pago de las contribuciones al comercio exterior, es decir, del Impuesto General de Importación, que se causa conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de acuerdo con el artículo 51, fracción I, en relación con el artículo 1, ambos de la Ley Aduanera en cita; asimismo, es el responsable directo del pago del Impuesto al Valor Agregado, por considerarse el introductor de las mercancías afectas al país, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 2, 24, fracción I y 27, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos legales vigentes en la época del embargo precautorio.

SEGUNDO.- Para determinar las consecuencias legales de carácter sustantivo, así como las de carácter formal que se derivan de las irregularidades que son materia de la presente resolución, esta Autoridad Fiscal, toma en consideración el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 13 de julio de 2016, emitido por el C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, en su carácter de Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, designado mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/460/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, con fundamento en las disposiciones legales que se invocan en el Resultado VII, de la presente resolución, las cuales se tienen aquí por literalmente reproducidas en obvio de repeticiones; mismo dictamen el cual esta resolutoria lo hace como propio, con los cambios que sean legalmente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y párrafo siguiente de la misma fracción, de la Ley Aduanera vigente; y con el cual se establece a continuación la Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de las mercancías embargadas precautoriamente, elementos indispensables a efecto de aplicar y determinar el respectivo Impuesto General de Importación de conformidad con el artículo 80 de la Ley Aduanera, así como el Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Clasificación Arancelaria

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA EMBARGADA	FRACCIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA EMBARGADA	IGI	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IDÉNTICAS O SIMILARES QUE SE TOMARON COMO REFERENCIA	PRECIO UNITARIO DE LA MERCANCÍA QUE SE TOMA COMO REFERENCIA	TOTAL. PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	NIVEL COMERCIAL (VENTA AL MAYOREO O MENUDEO) DE LA MERCANCÍA DE REFERENCIA	DEDUCCIONES ART. 75 LEY ADUANERA				VALOR EN ADUANA DETERMINADO MONEDA NACIONAL	IMPORTADORES VINCULADOS
									IVA 16%		IGI			
									MONTO QUE SE DISMINUYE	BASE	%	MONTO QUE SE DISMINUYE		

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

1	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% RAYON 5% SPANDEX, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO, OSTENTA EN ETIQUETA COLGANTE EL SIGUIENTE DATO: 32787	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MODERNA, CORTA, TALLA M, MARCA BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	100.00 MN	\$200.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$27.59	\$172.41	25%	\$34.48	\$137.93	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
2	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% RAYON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1770, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE BASIC, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	310.00 MN	\$620.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$85.52	\$534.48	25%	\$106.90	\$427.59	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
3	5	SACO DE PUNTO PARA DAMA, 76% RAYON 21% NYLON 3% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO J1468, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61043901	20%	SACO CARDIGAN DE PUNTO PARA DAMA, COMPOSICION MEZCLILLA DE ALGODON, MARCA SLIM FIT, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	450.00 MN	\$2,250.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$310.34	\$1,939.66	20%	\$323.28	\$1,616.38	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
4	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO, OSTENTA EN ETIQUETA CONGANTE EL SIGUIENTE DATO: RT32409	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MODERNA, CORTA, TALLA M, MARCA BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	100.00 MN	\$200.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$27.59	\$172.41	25%	\$34.48	\$137.93	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
5	3	SACO DE PUNTO PARA DAMA, 100% ALGODON, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO J1608, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61043201	20%	SACO CARDIGAN DE PUNTO PARA DAMA, COMPOSICION MEZCLILLA DE ALGODON, MARCA SLIM FIT, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	450.00 MN	\$1,350.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$186.21	\$1,163.79	20%	\$193.97	\$969.83	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
6	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% ALGODON 5% SPANDEX, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO, OSTENTA EN ETIQUETA CONGANTE EL SIGUIENTE DATO: RT30951	61061001	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MODERNA, CORTA, TALLA M, MARCA BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	100.00 MN	\$200.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$27.59	\$172.41	25%	\$34.48	\$137.93	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
7	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 50% POLIESTER 38% ALGODON 12% RAYON, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO, OSTENTA EN ETIQUETA CONGANTE EL SIGUIENTE DATO: RT40652	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MODERNA, CORTA, TALLA M, MARCA BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	100.00 MN	\$300.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$41.38	\$258.62	25%	\$51.72	\$206.90	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



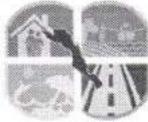
G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

8	2	SACO DE PUNTO PARA DAMA, 96% POLIESTER 4% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO J1402, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61043399	20%	SACO CARDIGAN DE PUNTO PARA DAMA, COMPOSICION MEZCLILLA DE ALGODON, MARCA SLIM FIT, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	450.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$124.14	\$775.86	20%	\$129.31	\$646.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
9	4	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1619, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE BASIC, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	310.00 MN	\$1,240.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$171.03	\$1,068.97	25%	\$213.79	\$855.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
10	10	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINO 45% VISCOSE, TALLA S, L, M, MARCA LOVE TREE, ESTYLE LINEN YOGA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	61046999	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINEN 45% VISCOSE, TALLA S, L, M, MARCA LOVE TREE, ESTYLE LINEN YOGA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	9.50 USD	\$1,658.68	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$228.78	\$1,429.90	20%	\$238.32	\$1,191.58	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
11	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO 17561ST, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
12	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO 10192ST-R, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
13	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO 15745T, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
14	3	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 100% LINO, MARCA LOVE TREE, MODELO O ESTILO P7013, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046999	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINEN 45% VISCOSE, TALLA S, L, M, MARCA LOVE TREE, ESTYLE LINEN YOGA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	9.50 USD	\$497.60	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$68.64	\$428.97	20%	\$71.49	\$357.47	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

15	6	TOP DE PUNTO PARA DAMA, 60% ALGODÓN 40% NYLON, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO NUEVO. OSTENTA EN ETIQUETA CONGANTE EL SIGUIENTE DATO: RT32978	61142001	20%	TOP ACOLCHONADO DE PUNTO PARA DAMA, 95% COTTON 5% SPANDEX, MARCA RUE 21 BOZZOLO, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	7.69 USD	\$805.60	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$111.12	\$694.48	20%	\$115.75	\$578.73	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
16	2	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 60% LINO 40% RAYON, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO P1221, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61046999	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	199.50 MN	\$399.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$55.03	\$343.97	20%	\$57.33	\$286.64	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
17	8	JUMPER DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 81016, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	62046901	25%	JUMPER DE PUNTO PARA DAMA, MARCA HOLLYLAND, MODELO O ESTILO 149931, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	352.00 MN	\$2,816.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$388.41	\$2,427.59	25%	\$485.52	\$1,942.07	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
18	4	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BOZZOLO, MODELO O ESTILO RT11237, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MODERNA, CORTA, TALLA M, MARCA BOZZOLO, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	100.00 MN	\$400.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$55.17	\$344.83	25%	\$68.97	\$275.86	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
19	6	JUMPER DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 81025, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	62046901	25%	JUMPER DE PUNTO PARA DAMA, MARCA HOLLYLAND, MODELO O ESTILO 149931, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	352.00 MN	\$2,112.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$291.31	\$1,820.69	25%	\$364.14	\$1,456.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
20	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% RAYON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1746, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE BASIC, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	310.00 MN	\$620.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$85.52	\$534.48	25%	\$106.90	\$427.59	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

21	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BOZZOLO, MODELO O ESTILO RT42249, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MODERNA, CORTA, TALLA M, MARCA BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	100.00 MN	\$200.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$27.59	\$172.41	25%	\$34.48	\$137.93	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
22	4	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINO 45% VISCOSA, MARCA LOVE TREE, MODELO L10732P, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046999	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINEN 45% VISCOSE, TALLA S, L, M, MARCA LOVE TREE, ESTYLE LINEN YOGA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LAS MISMAS FUNCIONES.	9.50 USD	\$663.47	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$91.51	\$571.96	20%	\$95.33	\$476.63	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
23	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 95% VISCOSA 5% SPANDEX, MARCA GILLI, MODELO O ESTILO D409, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, LARGO ROSADO, MARCA GILLI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	1,114.00 MN	\$3,342.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$460.97	\$2,881.03	20%	\$480.17	\$2,400.86	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
24	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 53% ALGODÓN 47% NYLON, MARCA NYMPHE, MODELO O ESTILO NS1023, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$124.14	\$775.86	20%	\$129.31	\$646.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
25	4	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINO 45% ALGODÓN, MARCA LOVE TREE, MODELO O ESTILO L26989PI, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046999	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINEN 45% VISCOSE, TALLA S, L, M, MARCA LOVE TREE, ESTYLE LINEN YOGA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	9.50 USD	\$663.47	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$91.51	\$571.96	20%	\$95.33	\$476.63	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
26	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA NEW TOWER, MODELO O ESTILO 7070-C, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$124.14	\$775.86	25%	\$155.17	\$620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
27	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA NYMPHE, MODELO O ESTILO NS1492, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$124.14	\$775.86	25%	\$155.17	\$620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

28	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 73% MODAL 27% POLIESTER, MARCA SILVERGATE, MODELO O ESTILO MDA6128CM, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$600.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$82.76	\$517.24	20%	\$86.21	\$431.03	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
29	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLIESTER 5% SPANDEX, MARCA LUXCEL, MODELO O ESTILO LD1961, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$600.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$82.76	\$517.24	25%	\$103.45	\$413.79	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
30	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLIESTER 5% SPANDEX, MARCA INA, MODELO O ESTILO IDA70318, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$124.14	\$775.86	25%	\$155.17	\$620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
31	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 48% POLIESTER 48% RAYON 4% SPANDEX, MARCA SILVERGATE, MODELO O ESTILO IDA427C-STR, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$600.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$82.76	\$517.24	25%	\$103.45	\$413.79	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
32	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA SILVERGATE, MODELO O ESTILO NDA458, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$124.14	\$775.86	25%	\$155.17	\$620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
33	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA INA, MODELO O ESTILO IDA70175B-BLK, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$124.14	\$775.86	25%	\$155.17	\$620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
34	3	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 68% RAYON 27% NAILON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO P9140, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	199.50 MN	\$598.50	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$82.55	\$515.95	20%	\$85.99	\$429.96	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



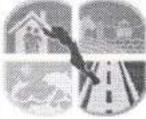
GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFYA/DFA/367/2016

35	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 90% NAILON 10% POLIURETANO, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO 1360T, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
36	5	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 68% RAYON 27% NAILON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO P9286, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	199.50 MN	\$997.50	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$137.59	\$859.91	20%	\$143.32	\$716.59	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
37	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA NEW TOWER, MODELO O ESTILO 1567-C, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$1,163.87	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$160.53	\$1,003.34	25%	\$200.67	\$802.67	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
38	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO M1462ST, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
39	2	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 80% POLIESTER 15% RAYON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO P1466, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	199.50 MN	\$399.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$55.03	\$343.97	25%	\$68.79	\$275.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
40	7	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO, OSTENTA EN ETIQUETA CONGANTE EL SIGUIENTE DATO: RT32269	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MODERNA, CORTA, TALLA M, MARCA BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	100.00 MN	\$700.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$96.55	\$603.45	25%	\$120.69	\$482.76	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
41	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA SILVERGATE, MODELO O ESTILO NDA433, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$600.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$82.76	\$517.24	25%	\$103.45	\$413.79	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

42	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 96% POLIESTER 4% SPANDEX, MARCA PALACIO, MODELO O ESTILO 2401, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA 5, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
43	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA NYMPHE, MODELO O ESTILO N50938-H, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$600.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$82.76	\$517.24	25%	\$103.45	\$413.79	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
44	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 96% POLIESTER 4% SPANDEX, MARCA PALACIO, MODELO O ESTILO 2328, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA 5, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
45	8	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA SILVERGATE, MODELO O ESTILO IDA466, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$2,400.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$331.03	\$2,068.97	25%	\$413.79	\$1,655.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
46	2	TOP DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO. OSTENTA EN ETIQUETA CONGANTE EL SIGUIENTE DATO: RT40196	61143099	20%	TOP ACOLCHONADO DE PUNTO PARA DAMA, 95% COTTON 5% SPANDEX, MARCA RUE 21 BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	7.69 USD	\$268.53	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$37.04	\$231.49	20%	\$38.58	\$192.91	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
47	4	TOP DE PUNTO PARA DAMA, 96% POLIESTER 4% SPANDEX, MARCA BOZZOLO, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO. OSTENTA EN ETIQUETA CONGANTE EL SIGUIENTE DATO: RT32851	61143099	20%	TOP ACOLCHONADO DE PUNTO PARA DAMA, 95% COTTON 5% SPANDEX, MARCA RUE 21 BOZZOLO, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	7.69 USD	\$537.06	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$74.08	\$462.99	20%	\$77.16	\$385.82	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFYA/DFA/367/2016

48	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO 13948, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
49	4	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO 13447, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$1,551.83	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$214.05	\$1,337.78	25%	\$267.56	\$1,070.23	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
50	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% ALGODÓN, MARCA PALACIO, MODELO O ESTILO 2248, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
51	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA IRIS MOON, MODELO O ESTILO IMT1052-C, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$1,163.87	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$160.53	\$1,003.34	25%	\$200.67	\$802.67	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
52	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA PALACIO, MODELO O ESTILO 2248, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$1,163.87	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$160.53	\$1,003.34	25%	\$200.67	\$802.67	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
53	2	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA PALACIO, MODELO O ESTILO 2408, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$775.91	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$107.02	\$668.89	25%	\$133.78	\$535.11	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
54	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO I331T-R, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$1,163.87	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$160.53	\$1,003.34	25%	\$200.67	\$802.67	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

55	7	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 79% ALGODÓN 20% POLIESTER 1% SPANDEX, MARCA C'EST TOI, MODELO O ESTILO W7348, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	199.50 MN	\$1,396.50	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$192.62	\$1,203.88	25%	\$240.78	\$963.10	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
56	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 95% RAYON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO D1304, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$124.14	\$775.86	20%	\$129.31	\$646.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
57	6	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 79% ALGODÓN 20% POLIESTER 1% SPANDEX, MARCA C'EST TOI, MODELO O ESTILO W7349, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	199.50 MN	\$1,197.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$165.10	\$1,031.90	25%	\$206.38	\$825.52	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
58	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 96% NAILON 4% SPANDEX, MARCA NEW TOWER, MODELO O ESTILO 7213, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$124.14	\$775.86	20%	\$129.31	\$646.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
59	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 96% POLIESTER 4% SPANDEX, MARCA PALACIO, MODELO O ESTILO 5322, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$600.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$82.76	\$517.24	25%	\$103.45	\$413.79	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
60	8	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINO 45% VISCOSE, MARCA LOVE TREE, ESTILO L10612P, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046999	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 55% LINEN 45% VISCOSE, TALLA S, L, M, MARCA LOVE TREE, ESTYLE LINEN YOGA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LAS MISMAS FUNCIONES.	9.50 USD	\$1,326.94	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$183.03	\$1,143.92	20%	\$190.65	\$953.26	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

61	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ROSETTE, MODELO O ESTILO 12860, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, MARCA MILEY Y MOLLY, TALLA S, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	22.22 USD	\$1,163.87	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$160.53	\$1,003.34	25%	\$200.67	\$802.67	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
62	5	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1343ASST, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE BASIC, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	310.00 MN	\$1,550.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$213.79	\$1,336.21	25%	\$267.24	\$1,068.97	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
63	4	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 68% ALGODÓN 30% RAYON 2% SPANDEX, MARCA YMI, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MARCA YMI, MODELO Ep666844, Ep603640, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	600.00 MN	\$2,400.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$331.03	\$2,068.97	25%	\$413.79	\$1,655.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
64	4	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 64% ALGODÓN 34% POLIESTER 2% SPANDEX, MARCA YMI, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MARCA YMI, MODELO Ep666844, Ep603640, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	600.00 MN	\$2,400.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$331.03	\$2,068.97	25%	\$413.79	\$1,655.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
65	2	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 75% ALGODÓN 23% POLIESTER 2% SPANDEX, MARCA YMI, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MARCA YMI, MODELO Ep666844, Ep603640, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	600.00 MN	\$1,200.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$165.52	\$1,034.48	25%	\$206.90	\$827.59	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
66	3	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 98% ALGODÓN 2% SPANDEX, MARCA YMI, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MARCA YMI, MODELO Ep666844, Ep603640, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	600.00 MN	\$1,800.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$248.28	\$1,551.72	25%	\$310.34	\$1,241.38	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
67	7	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 75% ALGODÓN 23% POLIESTER 2% SPANDEX, MARCA YMI, SIN MODELO, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MARCA YMI, MODELO Ep666844, Ep603640, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	600.00 MN	\$4,200.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$579.31	\$3,620.69	25%	\$724.14	\$2,896.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

68	3	PANTALÓN DE PUNTO PARA DAMA, 75% ALGODÓN 23% POLIESTER 2% SPANDEX, MARCA YMI, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61046299	25%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MARCA YMI, MODELO Ep666844, Ep603640, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	600.00 MN	\$1,800.00		\$248.28	\$1,551.72	25%	\$310.34	\$1,241.38	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
69	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 96% POLIESTER 4% SPANDEX, MARCA GILLI, MODELO D ESTILO D10793A, ORIGEN USA, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61046399	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, LARGO ROSADO, MARCA GILLI, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	1,114.00 MN	\$2,228.00		\$307.31	\$1,920.69	25%	\$384.14	\$1,536.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
70	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% RAYON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1762, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% ALGODON, 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE BASIC, ESTILO 9123, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	310.00 MN	\$930.00		\$128.28	\$801.72	25%	\$160.34	\$641.38	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
71	8	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 40957-16, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61046901	20%	"PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLYESTER	14.99 USD	\$2,093.78		\$288.80	\$1,804.98	20%	\$300.83	\$1,504.15	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
72	5	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% RAYON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1768, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61062099	25%	5% SPANDEX, MARCA CI SONO, ESTILO MINI SHORT SHORTS, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN."	310.00 MN	\$1,550.00		\$213.79	\$1,336.21	25%	\$267.24	\$1,068.97	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
73	3	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 95% RAYON 5% SPANDEX, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1769, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61062099	25%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE BASIC, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	310.00 MN	\$930.00		\$128.28	\$801.72	25%	\$160.34	\$641.38	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
74	5	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 42007, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FÍSICO NUEVO.	61046901	20%	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% POLIESTER, MARCA ACTIVE BASIC, ESTADO FÍSICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	14.99 USD	\$1,308.61		\$180.50	\$1,128.11	20%	\$188.02	\$940.09	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFYA/DFA/367/2016

75	9	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 42012, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	"PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLYESTER	14.99 USD	\$2,355.50	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$324.90	\$2,030.60	20%	\$338.43	\$1,692.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
76	3	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 78% ALGODÓN 20% POLIESTER 2% SPANDEX, MARCA C'EST TOI, MODELO O ESTILO TM3127, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	25%	5% SPANDEX, MARCA CI SONO, ESTILO MINI SHORT SHORTS, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION."	199.50 MN	\$598.50	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$82.55	\$515.95	25%	\$103.19	\$412.76	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
77	8	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, 78% ALGODÓN 20% POLIESTER 2% SPANDEX, MARCA C'EST TOI, MODELO O ESTILO TM3128, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	62046201	25%	"PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLYESTER	199.50 MN	\$1,596.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$220.14	\$1,375.86	25%	\$275.17	\$1,100.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
78	9	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAMIE, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 40944, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046999	20%	5% SPANDEX, MARCA CI SONO, ESTILO MINI SHORT SHORTS, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION."	14.99 USD	\$2,355.50	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$324.90	\$2,030.60	20%	\$338.43	\$1,692.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
79	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 74% RAYON 22% NAILON 4% SPANDEX, MARCA DRESSCODE, MODELO O ESTILO D5991, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046901	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	300.00 MN	\$900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$124.14	\$775.86	20%	\$129.31	\$646.55	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
80	8	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 98% ALGODÓN 2% SPANDEX, MARCA CISONO, MODELO O ESTILO SH1090, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	20%	PANTALON DE PUNTO PARA DAMA, MEZCLILLA, AJUSTADO, MARCA CEST TOI, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	14.99 USD	\$2,093.78	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUEDO.	\$288.80	\$1,804.98	20%	\$300.83	\$1,504.15	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

81	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 75% POLIESTER 20% RAYON 5% SPANDEX, MARCA BOZZOLO, MODELO O ESTILO RD40619, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	"PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLYESTER	300.00 MN	\$900.00	\$124.14	\$775.86	25%	\$155.17	\$620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
82	3	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLIESTER 5% SPANDEX, MARCA DRESSCODE, MODELO O ESTILO D5970, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	5% SPANDEX, MARCA CI SONO, ESTILO MINI SHORT SHORTS, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION."	300.00 MN	\$900.00	\$124.14	\$775.86	25%	\$155.17	\$620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
83	8	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 98% ALGODÓN 2% SPANDEX, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 40965, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046299	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	14.99 USD	\$2,093.78	\$288.80	\$1,804.98	20%	\$300.83	\$1,504.15	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
84	2	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLIESTER 5% SPANDEX, MARCA DRESSCODE, MODELO O ESTILO D5970, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	"PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLYESTER	300.00 MN	\$600.00	\$82.76	\$517.24	25%	\$103.45	\$413.79	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
85	5	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLIESTER 5% SPANDEX, MARCA INA, MODELO O ESTILO IDA70411, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61046399	25%	5% SPANDEX, MARCA CI SONO, ESTILO MINI SHORT SHORTS, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION."	300.00 MN	\$1,500.00	\$206.90	\$1,293.10	25%	\$258.62	\$1,034.48	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
86	3	PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAMIE, MARCA BE COOL, MODELO O ESTILO 40829, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61046999	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	14.99 USD	\$785.17	\$108.30	\$676.87	20%	\$112.81	\$564.06	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
87	4	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 100% RAYON, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1602, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARAGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	310.00 MN	\$1,240.00	\$171.03	\$1,068.97	25%	\$213.79	\$855.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFYA/DFA/367/2016

88	4	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 65% POLIESTER 35% RAYON, MARCA ACTIVE USA, MODELO O ESTILO T1696, ORIGEN VIETNAM, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	"PANTALONES CORTOS DE PUNTO PARA DAMA, 95% POLYESTER	310.00 MN	\$1,240.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$171.03	\$1,068.97	25%	\$213.79	\$855.17	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
89	12	BLUSA DE PUNTO PARA DAMA, 90% NYLON 10% SPANDEX, MARCA MILEY AND MOLLY, MODELO O ESTILO L489T-R, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO.	61062099	25%	5% SPANDEX, MARCA CI SONO, ESTILO MINI SHORT SHORTS, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION."	22.22 USD	\$4,655.48	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$642.14	\$4,013.35	25%	\$802.67	\$3,210.68	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
90	12	BOLSA PARA DAMA, SINTETICO, SIN MARCA, SIN MODELO, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO NUEVO.	42022201	20%	VESTIDO DE PUNTO PARA DAMA, DE LINO CON FORRO, MARCA FOREVER 21, ORIGEN USA, ESTADO FISICO NUEVO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	150.00 MN	\$1,800.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$248.28	\$1,551.72	20%	\$258.62	\$1,293.10	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
TOTAL													\$74,942.05	

Glosario:

- IVA.- Impuesto Valor Agregado.
- MN.- Moneda Nacional.
- USD.- Moneda de los Estados Unidos de América.
- IGI: Impuesto General de Importación.
- USA.- Origen de los Estados Unidos de América.

Estado Físico: El estado físico de la mercancía señalada en el cuadro arriba consignado de los casos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, se observó que se trata de mercancía nueva.

Mercancía que, por su descripción, uso y características, encaja en la fracción arancelaria que se indica en el recuadro arriba consignado, de conformidad con artículo 1° de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente.

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las reglas generales 1, 3 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, modificada mediante decretos igualmente publicados en el órgano de información oficial en cita en fechas 30 de junio de 2007, 27 de diciembre de 2007, 28 de mayo de 2008, 24 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008, 24 de diciembre de 2008, 16 de diciembre de 2009, 09 de febrero de 2010, 23 de septiembre de 2010, 28 de diciembre de 2010, 26 de diciembre de 2011, 23 de enero de 2012, 29 de junio de 2012, 05 de septiembre de 2012, 13 de septiembre de 2012, 23 de noviembre de

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

2012, 29 de noviembre de 2012, 31 de diciembre de 2012, 15 de mayo de 2013, 2 de septiembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 26 de diciembre de 2013; 30 de julio y 10 de diciembre de 2014; 7 de octubre de 2015; y 6 de enero de 2016. Vigente en la fecha del embargo precautorio.

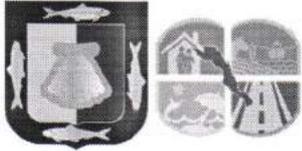
Las mercancías descritas en los casos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en la tabla arriba consignados son de origen extranjero y por con siguiente de procedencia, ya que como se observa físicamente presentan marcados textualmente países como China, Usa (Estados Unidos de América) y Vietnam.

Base gravable del Impuesto General de Importación.

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de Valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

2.- Valor de transacción de mercancías idénticas.

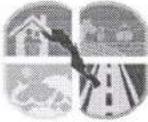
Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3.- Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4.- Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5.- Valor reconstruido de las mercancías.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero.

Aplicación del método previsto en el artículo 78, primer párrafo, de la Ley Aduanera.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el extranjero.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comercialmente intercambiable".

Por lo tanto de conformidad con el expresado artículo 78, primer párrafo, de la Ley Aduanera, en una aplicación flexible del método previsto en el artículo 74, fracción I, de la misma de la Ley Aduanera, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el extranjero; para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa. Por lo que se tomó el precio que para la mercancía que se describe en los casos arriba señalados que se tiene aquí por textualmente reproducida en obvio de repeticiones, que aparece en la siguiente dirección de página electrónica, para los casos 1, 4, 6, 7, 18, 21 y 40 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-556087678-moderna-blusa-corta-sin-mangas-marca-bozzolo-JM?attribute=11000-11000-Negro>, consultadas en fecha 22 de junio de 2016; para los casos 2, 9, 20, 62, 70, 72, 73, 87 y 88 en <http://www.vivanuncios.com.mx/a-moda/guadalajara-y-zona-metro/blusa-active-rosa-con-puntos-blancos/1001165487860910713894109>, consultada en fecha 22 de junio de 2016; para los casos 3, 5 y 8 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-551245343-blazer-saco-cardigan-japones-slim-fit-moda-japonesa-JM?attribute=11000-11000-Fucsia>, consultada en fecha 17 de junio de 2016; para los casos 10, 14, 22, 25 y 60 en <http://www.ebay.es/itm/161308587590>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; para los casos 11, 12, 13, 35, 37, 38, 42, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61 y 89 en <http://www.ebay.es/itm/Miley-Molly-Small-S-black-white-striped-shirt-dress-wear-to-work-casual-/182005361960?hash=item2a605d6d28:g:Fv8AAOSwKtIWqZZa>, consultada en fecha 17 de junio de 2016; para los casos 15, 46 y 47 <http://www.ebay.com/itm/Rue21-Bozzolo-Para-Mujer-Tank-Top-Acolchado-Agua-Grandes-envio-Gratis-R19-/371127424896?ul=AR>, consultada en fecha 17 de junio de 2016; Para los casos 16, 34, 36, 39, 55, 57, 76 y 77 en <http://l jeans.mx/productos/pantalon-cest-toi-2/>, consultada en fecha 17 de junio de 2016; para los casos 17 y 19 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-560793722-jumper-dama-marca-hollyland-149931-td1-JM?attribute=11000-11000-AzulCielo>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; para los casos 23 y 69 en <https://lookastic.mx/moda-mujer/vestido-largo-rosado/compra/gilli-61948>, consultada en fecha



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

de 22 de junio de 2016; para los casos 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 43, 45, 56, 58, 59, 79, 81, 82, 84 y 85 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-559519703-hermoso-vestido-forever-21-talla-small- JM?attribute=11000-11000-VerdeOscuro>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; para los casos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-556161528-jean-dama-y-mi-tallas-plus-ep666844-ep603640- JM?attribute=11000-11000-Agua>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; para los casos 71, 74, 75, 78, 80, 83 y 86 en <http://www.ebay.com/itm/NWT-Womens-CI-SONO-Juniors-Peach-Short-Shorts-Size-Large/162093606260? trksid=p2047675.c100011.m1850& trkparms=aid%3D222007%26algo%3DSIC.MBE%26ao%3D1%26asc%3D20140602152332%26meid%3D6380a52294474556a7107d5be599a550%26pid%3D100011%26rk%3D1%26rkt%3D6%26sd%3D162008421804>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; para el caso 90 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-551252741-bolsas-de-dama-por-mayoreo-padrisimo-empieza-tu-negocio- JM>, consultada en fecha 4 de julio de 2016; misma página donde observe mercancía con similitud al coincidir en descripción, composición y características, con la objeto de valoración, como se muestra en la tabla antes señalada, y cuyo precio unitario se consigna en la tabla en cita.

Ahora bien, al estar aplicando con mayor flexibilidad el método secundario de valoración previsto en el artículo 74, fracción I, de la ley Aduanera, se tiene que:

- Al haber obtenido los precios unitarios en páginas electrónicas de internet (información disponible en territorio nacional), no se cuenta con mayor información para establecer el momento aproximado de 90 días anteriores o posteriores a la importación.
- Que al tratarse de información obtenida en páginas electrónicas de internet, no se cuenta con la información que permita realizar las restas previstas por el artículo 75, fracciones I y II, de la Ley Aduanera; sin embargo, razonablemente resulto factible realizar la resta del impuesto general de importación y del impuesto al valor agregado que debió cubrir la mercancía de referencia, a que se refiere la fracción III de dicho artículo.

En razón de lo anterior, el valor en aduana que se determina para las mercancías de los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, asciende a la cantidad de **\$74,942.05 M.N.** (Son: Setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional).

El valor en aduana determinado, sirve de base gravable para determinar el Impuesto General de Importación el cual en opinión del perito, habrá de determinarse de conformidad con los artículos 64, párrafos primero y segundo, 78, primer párrafo, en relación con el 71, fracción III y 74, fracción I y 80 de la ley aduanera, de cuya mecánica de aplicación resulta que el Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía, por consiguiente:



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

De acuerdo a la nomenclatura (fracción arancelaria) de las mercancías gravadas del Impuesto General de Importación descritas en los casos números 3, 5, 8, 10, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 28, 34, 36, 46, 47, 56, 58, 60, 71, 74, 75, 78, 79, 80, 83, 86 y 90, quedo establecido en el recuadro antes consignado con un valor de aduana de **\$25,391.15 M.N.** (Son: Veinticinco mil trescientos noventa y un pesos 15/100 Moneda Nacional), la tasa de Impuesto General de Importación aplicable es del **20%**, por lo tanto el monto del impuesto que causan es por la cantidad de **\$5,078.23 M.N.** (Son: Cinco mil setenta y ocho pesos 23/100 Moneda Nacional); para las mercancías de los casos números casos números 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y 89, con un valor de aduana de **\$49,550.89 M.N.** (Son: Cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 89/100 Moneda Nacional), la tasa de Impuesto General de Importación aplicable es del **25%**, por lo tanto el monto del impuesto que causan es por la cantidad de **\$12,387.72 M.N.** (Son: Doce mil trescientos ochenta y siete pesos 72/100 Moneda Nacional).

La mercancías descritas en los casos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, gravadas del Impuesto General de Importación (IGI), causan un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del **16%**, de conformidad con el artículo 1 de la ley del impuesto al Valor Agregado y considerando que el valor en aduana determinado para estos casos es por la cantidad de **\$74,942.05 M.N.** (Son: Setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional), adicionado con el monto del Impuesto General de Importación (IGI), por la cantidad de **\$17,465.95 M.N.** (Son: Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 95/100 Moneda Nacional), arroja una base gravable por la cantidad de **\$92,408.00 M.N.** (Son: Noventa y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional); por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado para estos casos es por la cantidad de **\$14,785.28 M.N.** (Son: Catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos 28/100 Moneda Nacional).

En consecuencia para las mercancías de los casos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, antes mencionados resulta un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del **16%**, por la cantidad **\$14,785.28 M.N.** (Son: Catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos 28/100 Moneda Nacional).

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

NOM-004-SCFI-2006.- Las mercancías descritas en los casos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, en la tabla y glosario antes señalados, se encuentran sujetas al cumplimiento de la norma



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

oficial mexicana **NOM-004-SCFI-2006**, Información Comercial - Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada ésta y sus modificaciones y aclaraciones en Diario Oficial de la Federación de fechas 21 de junio y 06 de septiembre de 2006; 23 de diciembre de 2011 y 17 de febrero de 2012, en sus puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8; obligatoria de conformidad con el Anexo 2.4.1, artículos 3 y 6 del Acuerdo que identifica a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, dado a conocer en el acuerdo que identifica las funciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, dado a conocer en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2012. Las mercancías descritas en los casos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, cumplen con esta **NOM**.

NOM-020-SCFI-1997.- Las mercancías descritas en los casos números 90, en la tabla y glosario antes señalados, se encuentran sujetas al cumplimiento de la norma oficial mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, información comercial - etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada ésta en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 1998, en sus puntos 1, 2, 3 y 4; obligatoria de conformidad con el Anexo 2.4.1, artículos 3 y 6 del Acuerdo que identifica a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, dado a conocer en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2012. La mercancía descrita en los casos números 90, cumplen con esta **NOM**.

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, y demás Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, aplicables al día 20 de abril de 2016 (fecha del embargo precautorio), de conformidad con el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la ley Aduanera, ya que en la especie no se puede determinar la fecha de la comisión de la infracción, al no contar con la documentación aduanera (pedimentos) que constaten la fecha de introducción de las mercancías afectas a territorio nacional, ni fueron detectadas en el momento fáctico de la introducción al mismo, aunado que fueron embargadas precautoriamente, lo cual hace inaplicables los incisos a) y c) del artículo inmediatamente invocado; se aclara que en los casos en que el precio unitario se refleja en Dólares de los Estados Unidos de América (USA), en la conversión a Moneda Nacional se aplicó el tipo de cambio de \$17.4598 Pesos Mexicanos para un Dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

el 19 de abril de 2016, día anterior del embargo precautorio, de conformidad con el artículo 20, párrafos tercero y quinto de Código Fiscal de la Federación vigente.

Anexos: Impresiones de consulta en páginas de internet de los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

TERCERO.- En razón de lo anterior, esta Autoridad Aduanera, procede a determinar el Impuesto General de Importación, de acuerdo con el mecanismo establecido por los artículos 1, 51, primer párrafo, fracción I, 36, primer párrafo, 52, párrafos primero y cuarto, fracción I, 64, párrafo segundo, 78 en relación con los artículos 71, fracción III y 74, fracción I, 80, 90, apartado A, fracción I, 95 y 96 de la Ley Aduanera vigente; artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, y artículo 12, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior vigente, que por la introducción a territorio nacional debieron pagar, y del cual es responsable directo la contribuyente visitada por considerarse la introductora de las mercancías afectas al país, al haberse detectado en su domicilio, sin acreditar legal estancia y tenencia en el mismo, como quedó analizado con anterioridad en el considerando anterior:

Determinación del Impuesto General de Importación.

En efecto, en el presente expediente la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, actualizó el presupuesto de hecho que generó a su cargo la obligación de pagar el Impuesto General de Importación, al resultar el sujeto tenedor de las mercancías de los casos número **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del inventario físico detallado en el Resultando número III de la presente resolución, lo cual fue conocido y comprobado con la visita domiciliaria, a través de la cual se le detectó en posesión (tenencia) de dicha mercancía en su domicilio; mismo carácter al cual la Ley Aduanera, le atribuye la presunción legal de la introducción al territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales:

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 2.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

...

Artículo 6.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

...”

Ley Aduanera.

“Artículo 1.

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte y estén en vigor.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley se considera:

I.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

III.- Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

...

V.- Impuestos al comercio exterior, los impuestos generales de importación y de exportación conforme a las tarifas de las leyes respectivas.

...

Artículo 51.

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

...

Artículo 52.

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I.- El propietario o el tenedor de las mercancías.

...

Artículo 64.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

...

Artículo 80.

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

(Lo resaltado en negritas es de esta resolutora).

Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

En el presente expediente la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, actualizó el presupuesto de hecho que generó a su cargo la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado, ya que como sujeto tenedor de las mercancías de los casos número **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del inventario físico detallado en el resultando número III de la presente resolución, lo cual fue conocido y comprobado con la visita domiciliaria, a través de la cual se le detectó en posesión (tenencia) de dicha mercancía en su domicilio; mismo carácter al cual la Ley Aduanera, le atribuye la presunción legal de la introducción al territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen junto con el Impuesto General de Importación respecto las mercancías que así proceda y que se debió pagar mediante declaración ante la aduana correspondiente, aún respecto las mercancías exentas del Impuesto General de Importación, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales, además de las disposiciones legales del Código Fiscal de la Federación, transcritas con antelación.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 1.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV. Importen bienes o servicios.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 24.

Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I. La introducción al país de bienes.

...

Artículo 26.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

...

Artículo 27.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

...

Artículo 28.

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

...

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

”



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

En virtud de las consideraciones anteriores y con base en las disposiciones legales que se citan para la determinación de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado, se procede a determinar en cantidad líquida los mismos conforme a lo siguiente:

Liquidación:

Impuesto General de Importación (IGI).

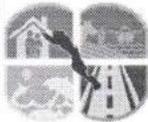
El Impuesto General de Importación (IGI), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable establecida en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de los casos números **22, 23, 25 y 58**, cuyo Valor en Aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$ 4,000.67 M.N.** (Son: Cuatro mil pesos 67/100 Moneda Nacional); la cuota que les corresponde conforme a su clasificación arancelaria; en la especie se tiene que de conformidad con la fracción arancelaria determinada para la mercancía de los casos en cuestión, se advierte que se trata de mercancía que paga el impuesto en comento a la tasa del 20% Ad valórem, por tratarse de fracciones arancelarias que de acuerdo con el artículo 1 (de la Tarifa), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, en relación con los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 64, primer párrafo, 80 y 95, de la Ley Aduanera vigente, que causan dicho gravamen.

Mecánica de cálculo:

Base gravable (Valor en Aduana).	\$ 4,000.67
Cuota de Impuesto General de Importación.	20%
Monto de Impuesto General de Importación determinado.	\$ 800.13

Resulta en conclusión un Impuesto al General de Importación determinado omitido (histórico) por los casos números **22, 23, 25 y 58**, en cantidad de **\$ 800.13 M.N.** (Son: Ochocientos pesos 13/100 Moneda Nacional).

El Impuesto General de Importación (IGI), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable establecida en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de los casos números **26, 31, 35, 42, 51, 53, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, cuyo Valor en Aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$ 15,772.13 M.N.** (Son: Quince mil setecientos setenta y dos pesos 13/100 Moneda Nacional); la cuota que les corresponde conforme a su clasificación arancelaria; en la especie se tiene que de conformidad con la fracción arancelaria determinada para la mercancía de los casos en cuestión, se advierte que se trata de mercancía que paga el impuesto en comento a la tasa del 25% Ad valórem, por tratarse de fracciones arancelarias que de acuerdo con el artículo 1 (de la Tarifa), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

vigente, en relación con los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 64, primer párrafo, 80 y 95, de la Ley Aduanera vigente, que causan dicho gravamen.

Mecánica de cálculo:

Base gravable (Valor en Aduana).	\$ 15,772.13
Cuota de Impuesto General de Importación.	25%
Monto de Impuesto General de Importación determinado.	\$ 3,943.03

Resulta en conclusión un Impuesto al General de Importación determinado omitido (histórico) por los casos números **26, 31, 35, 42, 51, 53, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, en cantidad de \$ **3,943.03 M.N.** (Son: Tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 03/100 Moneda Nacional).

Resulta en suma un Impuesto al General de Importación determinado omitido (histórico) por los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, en cantidad de \$ **4,743.16 M.N.** (Son: Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional).

Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto al Valor Agregado, se calcula para los casos afectos número **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, considerando el Valor en Aduana utilizado para los fines del Impuesto General de Importación (establecido en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana), cuyo valor en aduana dictaminado asciende a la cantidad de \$ **19,772.80 M.N.** (Son: Diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 80/100, Moneda Nacional); adicionado con el monto del Impuesto General de Importación en cantidad de \$ **4,743.16 M.N.** (Son: Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional), que corresponde a los casos que lo causan; base gravable a la cual se aplica la tasa del 16%, prescrita en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor en la época del embargo precautorio, misma tasa que resulta aplicable al estar en presencia de mercancías introducida al país sin acreditar su pago.

Mecánica de cálculo:

1). Valor para los fines del Impuesto General de Importación (IGI).	\$	19,772.80
2). Monto del IGI.	\$	4,743.16
3). Base gravable del IVA. Suma de 1) + 2).	\$	24,515.96
Tasa del IVA.		16%
Monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) determinado.	\$	3,922.55



Oficio Núm. SFYa/DFA/367/2016

Resulta en conclusión un Impuesto al Valor Agregado determinado omitido (histórico) por los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, en cantidad de \$ **3,922.55 M.N.** (Son: Tres mil novecientos veintidós pesos 55/100 Moneda Nacional).

Determinación de Infracciones e Imposición de Sanciones.

CUARTO.- El artículo 176, primer párrafo, fracciones **I y X**, de la Ley Aduanera, vigente en la fecha del embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera de los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, gravadas del Impuesto General de Importación, prescribe literalmente lo siguiente:

Ley Aduanera.

"Artículo 176.

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

..."

El primero de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, con el carácter de tenedor de la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, introdujo al territorio nacional la mercadería en cita, gravada del Impuesto General de Importación, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal tenencia en el país y omitiendo el pago total del impuesto general de importación, como quedó analizado en el considerando PRIMERO, de la presente resolución, por consiguiente en la especie dicha contribuyente cometió la infracción relacionada con la importación, al omitir el pago total para esos casos por la cantidad de \$ **4,743.16 M.N.** (Son: Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional), inclusive actualizó el supuesto de tener en su poder con tal carácter (tenedor), mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente; conducta infractora relacionada con la importación prescrita en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, que se actualizó y quedó debidamente comprobada, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera vigente, con una multa equivalente del 130% al 150% del



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Impuesto General de Importación omitido, que para esos casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, ascendió a la cantidad **\$ 4,743.16 M.N.** (Son: Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional); al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 130%; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$ 6,166.11 M.N.** (Son: Seis mil ciento sesenta y seis pesos 11/100 Moneda Nacional).

El segundo de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción **X**, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, con el carácter de tenedor y/o poseedor de la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a los expresados casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, introdujo al territorio nacional la mercadería en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal tenencia en el país, como quedo analizado en el considerando PRIMERO, de la presente resolución; por consiguiente en la especie dicha contribuyente cometió la infracción relacionada con la importación, inclusive actualizó el supuesto de tener en su poder con tal carácter (tenedor), mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente; conducta infractora relacionada con la importación, correspondiente a esos casos, por la no comprobación de la legal tenencia y estancia, y la no comprobación con documentación aduanal correspondiente que la mercancía se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, prescrita en la fracción **X**, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto que se actualizó y quedó debidamente comprobado en el considerando PRIMERO, por lo que es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción **IX** de la Ley Aduanera vigente; en lo que respecta a tales casos, con una multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando estén exentas del Impuesto General de Importación; en la especie se tiene que en lo concerniente a los casos en cuestión, la mercancía se introdujo a territorio nacional sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal tenencia, y al tratarse de mercancía gravada del impuesto en comento que se omitió pagar totalmente en cantidad de **\$ 4,743.16 M.N.** (Son: Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional); a lo cual en términos de la fracción I del artículo 178 invocado, le resulta aplicable una multa del 130% al 150% del impuesto al comercio exterior omitido; en el presente caso procede aplicar la multa mínima equivalente al 130% del gravamen omitido; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$ 6,166.11 M.N.** (Son: Seis mil ciento sesenta y seis pesos 11/100 Moneda Nacional).

QUINTO.- El artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera de los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del inventario físico levantado al inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, prescribe literalmente lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 76.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."

Presupuesto o hipótesis de infracción que se actualizó en razón de que la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, con el carácter de tenedora de las mercancías de procedencia extranjera correspondiente a los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del inventario físico detallado en el resultando número III de la presente resolución, introdujo al territorio nacional la mercadería en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal tenencia en el país, como quedo analizado en el considerando PRIMERO, de la presente resolución; por consiguiente en la especie la contribuyente de mérito, cometió la infracción relacionada con la importación, inclusive actualizó el supuesto de tener en su poder con tal carácter (tenedor), mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país de acuerdo con lo establecido por el artículo 179, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente; infracciones que por consecuencia originaron la omisión total en el pago del Impuesto al Valor Agregado (histórico), por la cantidad de **\$ 3,922.55 M.N.** (Son: Tres mil novecientos veintidós pesos 55/100 Moneda Nacional), toda vez que por la introducción de mercancías (bienes) al territorio nacional se debe pagar esta contribución, de acuerdo con lo normado por el artículo 1, primer párrafo, fracción IV, en relación el artículo 24, fracción I, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, mismo gravamen cuyo pago no se comprueba con documentación alguna.

Conducta infractora relacionada con la omisión total de pago del Impuesto al Valor Agregado, que resulta procedente sancionar de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, con una multa del 55% al 75% de la contribución (histórica) omitida cuyo monto se señala en el párrafo que antecede, al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 55%, de donde resulta, que el monto de la multa que se impone lo es por la cantidad de **\$ 2,157.40 M.N.** (Son: Dos mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 Moneda Nacional).

Aplicación de multa mayor por concurso de infracciones.

Ahora bien, para los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, tomando en consideración que el artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, establece que el Código Fiscal de la Federación, habrá de aplicarse supletoriamente a lo dispuesto en esa ley, salta a la vista el contenido del artículo 75, fracción V, párrafos primero y segundo del ordenamiento tributario en cita, el cual establece que "cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; asimismo, que "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; luego entonces, en estricto cumplimiento al dispositivo en cita, solo habrá de aplicarse la multa mayor, siendo en este caso, que respecto de las multas establecidas por el artículo 178, primer párrafo, fracción I por la omisión del Impuesto General de Importación y la establecida en la fracción I en relación con la fracción IX, del



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

mencionado artículo 178 de la Ley Aduanera, que resultan mayores que el monto de la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, conforme al artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; que fueron determinadas en los párrafos que anteceden, no existe diferencia de cuantía, no obstante, en acato a las disposiciones legales inmediatamente transcritas, solo se aplicará la relativa a la Multa por la omisión del Impuesto General de Importación, prevista por el artículo 178, fracción I, en relación con el artículo 176, fracción I, ambos de la Ley Aduanera, tal y como se detalla a continuación.

Multa por la omisión del Impuesto General de Importación (Artículos 176, fracción I y 178, fracción I, de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio:	Multa por no acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera (Artículos 176, fracción X y 178, fracción IX en relación con la fracción I, de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio:	Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio.	Multa que se aplicará conforme al artículo 75, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 176, fracción I y 178, fracción I, de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio:
\$6,166.11 M.N.	\$6,166.11 M.N.	\$2,157.40 M.N.	\$6,166.11 M.N.

Cabe señalar que, aun cuando esta autoridad liquide una sola multa por estos conceptos en acatamiento al artículo 75, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, esto no implica que la conducta de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, no encuadre en los demás supuestos de infracción.

Situación de las Mercancías.

SEXTO.- Toda vez que la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de tenedor y/o poseedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en su domicilio, no acreditó la legal tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, relacionadas en los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del inventario físico detallado anteriormente en la presente Resolución, y descritas también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 13 de julio de 2016, y que son materia del presente procedimiento, **las mismas pasan a propiedad del Fisco Federal** de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera vigente, en la época del embargo precautorio e inicio de las facultades de comprobación.

Las mercancías, materia de estudio en el **Apartado A**, descritas en los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90**, su legal estancia y tenencia en el territorio nacional, fue acreditada, por lo que respecto de las mismas es procedente absolver a la contribuyente, sin aplicación de sanciones.

No obstante lo determinado en el párrafo que antecede, respecto de las mercancías descritas en los casos números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29**,

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90, cuya legal tenencia y estancia fuera acreditada; éstas de conformidad con el artículos 60, de la Ley Aduanera vigente, **quedan en garantía del interés fiscal**, de conformidad con los artículos 60, de la Ley Aduanera y 154, del Código Fiscal de la Federación, por estar afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales, hasta en tanto quede satisfecho el crédito fiscal aquí determinado o se sustituyan por alguna de las formas de garantía establecidas en el Código Fiscal de la Federación, previa aceptación y calificación de la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La mercancía afecta, actualmente se encuentra en guarda y custodia en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur.

Actualización de contribuciones omitidas.

SÉPTIMO.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente; el monto de las contribuciones, derechos y aprovechamientos omitidos, así como de las devoluciones a cargo del Fisco Federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar; mismo monto que de acuerdo con los artículos 20, primer párrafo, 20 Bis y 21, primer párrafo, del Código Fiscal antes invocado, se actualiza desde la fecha (mes) del embargo precautorio de las mercancías afectas, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes inmediato anterior al que se emite la presente resolución (en su defecto, el último INPC publicado, como sucede en la especie, toda vez que a la fecha de esta resolución el INPC del mes de julio de 2016, no ha sido publicado); entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al del embargo precautorio, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo de actualización.

El factor de actualización que se cita anteriormente, se determina con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.901 puntos, correspondiente al mes de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de julio de 2016, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 119.681 puntos, correspondiente al mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2016, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Factor de Actualización =	$\frac{\text{I.N.P.C. junio 2016}}{\text{I.N.P.C. marzo 2016}}$
---------------------------	---



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

Factor de Actualización =	$\frac{118.901}{119.681}$
Factor de Actualización =	0.9934

Nota.-

1.- Como el resultado de la operación anterior es menor a 1, atento a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización que se aplica al monto de las contribuciones históricas determinadas, será 1.

2.- I.N.P.C.= Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Contribución.	1) Monto determinado omitido (histórico).	(x) Factor de Actualización.	2) Parte actualizada.	Contribución actualizada. Suma 1) + 2)
Impuesto General de Importación.	\$4,743.16	1.0000	\$ 0.00	\$4,743.16
Impuesto al Valor Agregado.	\$3,922.55	1.0000	\$ 0.00	\$3,922.55

A la fecha de emisión de la presente resolución, resulta un Impuesto General de Importación actualizado por la cantidad de **\$ 4,743.16 M.N.** (Son: Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional); así como un Impuesto al Valor Agregado actualizado por la cantidad de **\$ 3,922.55 M.N.** (Son: Tres mil novecientos veintidós pesos 55/100 Moneda Nacional), por lo que su monto se deberá actualizar hasta la fecha en que sea pagado totalmente.

Recargos.

OCTAVO.- En virtud de que la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, omitió pagar las contribuciones antes liquidadas, se procede a determinar el importe de los **RECARGOS**, por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses o fracción transcurridos desde el mes del embargo precautorio abril de 2016, hasta la fecha de la presente liquidación, es decir, del periodo comprendido del 20 de abril de 2016 (fecha en la que empezaron a generarse de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente) al 1 de agosto de 2016, **de donde resultan tres meses y una fracción de mes de 12 días;** y se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, la tasa acumulada que resulta de sumar las aplicables para cada uno de los meses, o fracción de ellos, transcurridos desde la fecha de causación de dichas contribuciones hasta la fecha de emisión de la presente resolución liquidatoria.

La tasa de recargos para cada uno de los meses o fracción en mora es la que resulta de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente en Congreso de la Unión, misma que se considerará

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; y toda vez que el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, fijó en su artículo 8, fracción I, la tasa del 0.75 por ciento (.75%), mensual sobre saldos insolutos, la que incrementada en un 50%, da como resultado una tasa mensual de 1.125%, de la que se observa que el dígito de la milésima es igual a 5, por lo tanto se ajusta a la centésima inmediata superior para que la tasa de recargos mensual quede en 1.13% mensual.

Anterior determinación que se corona con el contenido de la Regla 2.1.23 de la Resolución Misceláneas Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2015, misma que resulta del siguiente contenido:

2.1.23. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2016 es de 1.13%.

Para el caso que nos ocupa, resulta una tasa acumulada de los recargos del 4.52%, misma que resulta de sumar la tasa aplicable por los meses del 20 de abril de 2016 al 1 de agosto de 2016; conforme al razonamiento descrito en los párrafos que anteceden, y que se detalla de la siguiente forma:

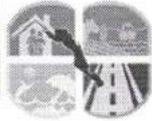
Total de Recargos aplicables por 3 meses y una fracción de 12 días: **4.52%**

CONCEPTO	Impuesto Actualizado	Tasa de Recargos	Importe de Recargos:
Recargos por omisión del Impuesto General de Importación: (Monto del Impuesto General de Importación omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$4,743.16	4.52%	\$214.39
Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado: (Monto del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$3,922.55	4.52%	\$177.30
TOTAL			\$391.69

Total de Recargos: **\$ 391.69 M.N.** (Son: Trescientos noventa y un pesos 69/100 Moneda Nacional).

Resumen del crédito fiscal.

En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, en cantidad de **\$ 15,223.51 M.N.** (Son: Quince mil doscientos veintitrés pesos 51/100 Moneda Nacional), determinado con base en las facultades establecidas en el artículo 144, primer



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

párrafo, fracciones XV y XVI, de la Ley Aduanera vigente, así como en las demás disposiciones legales que se invocan en la presente resolución para su determinación; el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$	4,743.16
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$	3,922.55
3.- Multa por omisión del Impuesto General de Importación (artículos 176 fracción I y 178 fracción I de la Ley Aduanera).	\$	6,166.11
4.- Recargos del Impuesto General de Importación:	\$	214.39
5.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$	177.30
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$	15,223.51

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento Administrativo en el que se actúa, se determina fincar un Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente visitada **Montoya Fisher, S. de R.L. de C.V.**, como responsable directo, por la cantidad de **\$15,223.51 M.N. (Son: Quince mil doscientos veintitrés pesos 51/100 Moneda Nacional)**, por las razones, motivos y fundamentos, establecidos en los considerandos PRIMERO a OCTAVO, de la presente resolución administrativa; mismo Crédito Fiscal, que queda integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$	4,743.16
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$	3,922.55
3.- Multa por omisión del Impuesto General de Importación (artículos 176 fracción I y 178 fracción I de la Ley Aduanera).	\$	6,166.11
4.- Recargos del Impuesto General de Importación:	\$	214.39
5.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$	177.30
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$	15,223.51



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

SEGUNDO.- Condiciones de pago. La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enterados en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente a su domicilio fiscal, en los formatos que para el efecto expida dicha dependencia, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le entera, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro del plazo señalado en el siguiente artículo, tendrá derecho a la disminución en un 20% de las Multas aplicadas de acuerdo con la Ley Aduanera, determinadas en el considerando QUINTO de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 199, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera vigente, sin necesidad de que esta Autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

TERCERO.- Las contribuciones liquidadas se encuentran actualizadas hasta la fecha de emisión de la presente resolución, de acuerdo a lo determinado en el considerando SÉPTIMO, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total, conforme lo prescribe el artículo 21, primer párrafo, en relación con los artículos 17-A y 20 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, determinados en el considerando OCTAVO, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, desde el mes del embargo precautorio abril de 2016, hasta la fecha de la presente liquidación (periodo comprendido del 20 de abril de 2016 al 1 de agosto de 2016), por lo que se deberán calcular los recargos que se sigan generando hasta el pago total del crédito fiscal que aquí se determina, con fundamento en el artículo 21, primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- Cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo de treinta días previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse al pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 5, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A y 70, segundo párrafo, del Código invocado.

SEXTO.- Las mercancías de procedencia extranjera, relacionadas en los casos números **22, 23, 25, 26, 31, 35, 42, 51, 53, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 85**, del inventario físico detallado en el resultando III la presente Resolución, y descritas también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 13 de julio de 2016, consignado en el considerando SEGUNDO, las mismas **pasan a propiedad del Fisco Federal** de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, por lo resuelto en el considerando SEXTO del presente fallo administrativo.

Las mercancías descritas en los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55,**

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

56, 57, 60, 61, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90, su legal estancia y tenencia en el territorio nacional, fue acreditada, por lo que respecto de las mismas es procedente absolver a la contribuyente, sin aplicación de sanciones.

No obstante lo determinado en el párrafo que antecede, respecto las mercancías descritas en los casos números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90**, cuya legal tenencia y estancia fuera acreditada; éstas, de conformidad con el artículos 60, de la Ley Aduanera vigente, y 154, del Código Fiscal de la Federación, **quedan en garantía del interés fiscal**, por estar afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales, hasta en tanto quede satisfecho el crédito fiscal aquí determinado o se sustituyan por alguna de las formas de garantía establecidas en el Código Fiscal de la Federación, previa aceptación y calificación de la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Asimismo queda enterado, que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación en vigor, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el presente acto administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento jurídico.

O bien, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación en cita, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto no exceda a quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 1 de agosto de 2016 (fecha de emisión de la presente resolución), equivalente a \$ 399,894.00 M.N. (Son: Trescientos noventa y nueve mil, ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad estimada a la fecha de este oficio.

OCTAVO.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el



Oficio Núm. SFyA/DFA/367/2016

procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar pruebas que a su derecho convenga.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa de conformidad con los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación.

En su oportunidad, envíese a la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que, en su caso, proceda a ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el cobro del Crédito Fiscal que se determina en la presente resolución. Cúmplase.-

Anexos: 4 (Impresiones de consultas en páginas electrónicas, relativas a las mercancías valoradas).

Atentamente

Lic. José Fabian Postlethwaite Hernández
Director de Fiscalización Aduanera.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SIIR

JFPH/Prpl/Ajcv/fjzm

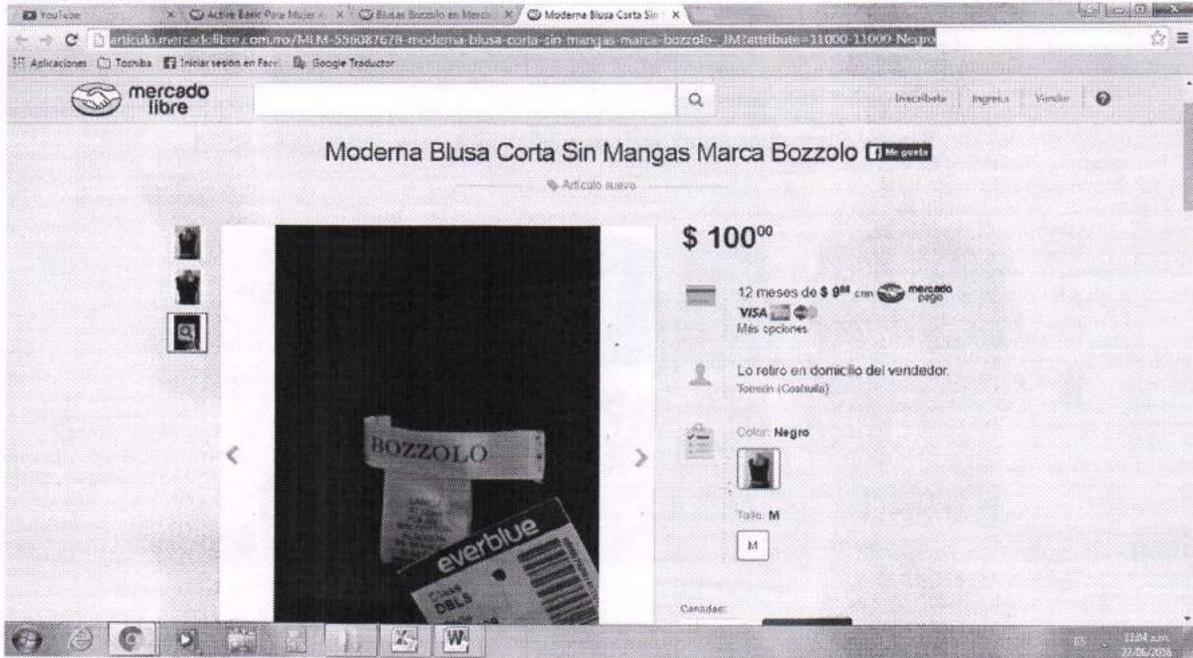


Oficio Número: SFyA/DFA/324/2016.

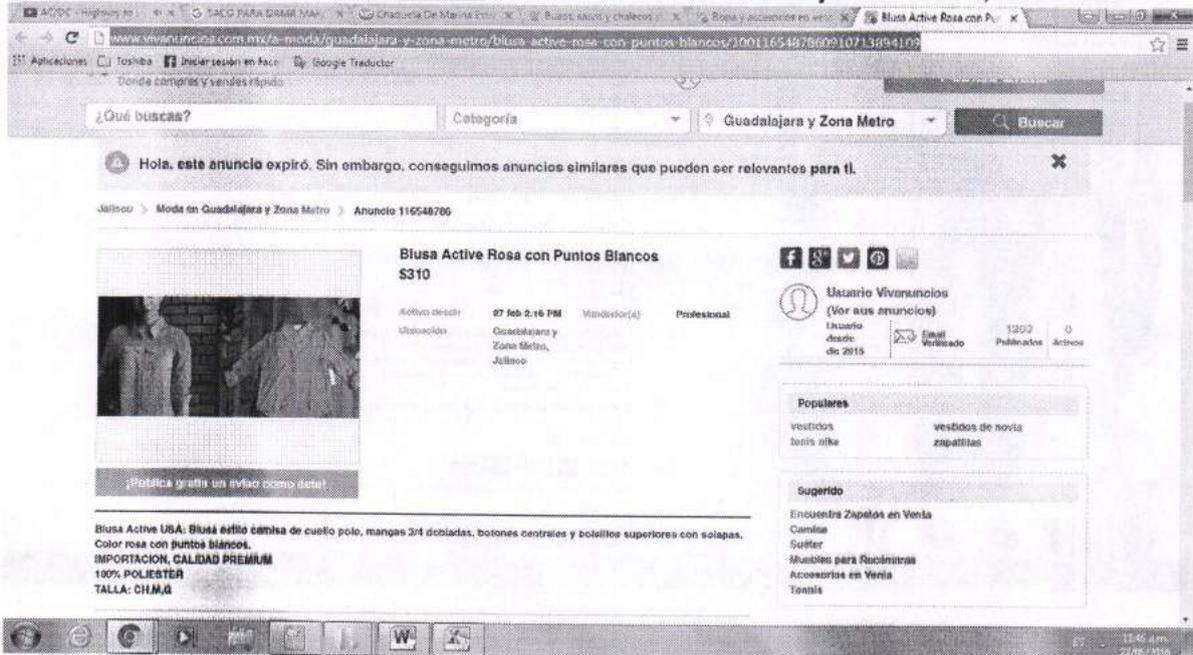
Número de Expediente: CPA0300020/16.

Asunto: Anexo de Impresiones de consulta en páginas de internet.

Para los casos 1, 4, 6, 7, 18, 21 y 40 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-556087678-moderna-blusa-corta-sin-mangas-marca-bozzolo-JM?attribute=11000-11000-Negro>, consultadas en fecha 22 de junio de 2016; 100.00 MN



Para los casos 2, 9, 20, 62, 70, 72, 73, 87 y 88 en <http://www.vivanuncios.com.mx/a-moda/guadalajara-y-zona-metro/blusa-active-rosa-con-puntos-blancos/1001165487860910713894109>, consultada en fecha 22 de junio de 2016; 310.00 MN



Fjah



Oficio Número: SFyA/DFA/324/2016.

Para los casos 3, 5 y 8 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-551245343-blazer-saco-cardigan-japones-slim-fit-moda-japonesa- JM?attribute=11000-11000-Fucsia>, consultada en fecha 17 de junio de 2016; 450.00 MN

Blazer Saco Cardigan Japonés Slim Fit Moda Japonesa **Me gusta**

★★★★★ 2 opiniones Artículo nuevo 53 vendidos

\$ 450.00

1 mes de \$ 450.00 con **mercado pago**
VISA Más opciones

Envíos a todo el país por **MercadoEnvíos**
Compare los tiempos y las formas de envío.
Calcular costo

Color: **Fucsia**

Para los casos 10, 14, 22, 25 y 60 en <http://www.ebay.es/itm/161308587590>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; 9.50 USD

Nuevo Para Mujer Love Tree Lino C / Cordones Ajustables con bandas cintura Pantalones de Yoga S, M, L Colores - ver título original

Estado del artículo: **Nuevo con etiquetas**

size: **- Seleccionar -**

Color: **- Seleccionar -**

Cantidad: **1** Más de 10 disponibles 411 vendidos

Precio: **USD9,50**
Aproximadamente 6,42 EUR

Envío: **USD16,75** (aprox. 14,86 EUR) **USPS First Class Mail Int'l / First Class Package Int'l Service** | ver detalles
Consulta los detalles acerca de los envíos internacionales aquí

Entrega: El plazo previsto de entrega es de entre 10 y 21 días laborales. El vendedor realiza el envío en un plazo de 3 días hábiles de con entrega efectiva a pago.

Pagos: **PayPal** **VISA** **MasterCard**
Pagos con tarjeta de crédito procesados por PayPal
Ver información de esas

Devoluciones: 14 días reembolso de dinero, el comprador paga los gastos de envío de la devolución | Ver detalles

Información del vendedor **dbecca (941)**

Seguir a este vendedor
Ver otros artículos

Fjah



Oficio Número: SFyA/DFA/324/2016.

Para los casos 11, 12, 13, 35, 37, 38, 42, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61 y 89 en <http://www.ebay.es/itm/Miley-Molly-Small-S-black-white-striped-shirt-dress-wear-to-work-casual-/182005361960?hash=item2a605d6d28:g:Fv8AAOSwKtIWqZZa>, consultada en fecha 17 de junio de 2016; 22.22 USD

El vendedor ha finalizado este anuncio porque había un error en el anuncio.

Miley y Molly Pequeño S Negro Blanco con rayas Camisa Vestido desgasta a trabajar Casual - ver título original

Estado del artículo: **Nuevo con etiquetas**

Precio: **USD22,00**
Aproximadamente: 19,32 EUR

Envío: No se puede enviar a México - Para más información sobre las opciones de envío, consulta los detalles en la descripción del artículo o contacta con el vendedor. Ubicación del artículo: **Beverly Hills, Louisiana, Estados Unidos**. Raza envía a: **Estados Unidos, Canadá**

Envío: **Variante**

Pagos: **PayPal**, **VISA**, **MasterCard**, **Amex**

Devoluciones: **14 días** reembolso del dinero, el comprador paga los gastos de envío de la devolución. [Ver detalles](#)

Cobertura: **RECIBO O REEMBOLSO con PayPal** [Ver condiciones](#)

Información del vendedor **overstockcentral** (50 ★)

100% Votos positivos

Seguir a este vendedor

Ver otros artículos

Para los casos 15, 46 y 47 http://www.ebay.com/itm/Rue21-Bozzolo-Para-Mujer-Tank-Top-Acolchado-Aqua-Grandes-envio-Gratis-R19-/371127424896?_ul=AR, consultada en fecha 17 de junio de 2016; 7.69 USD

Este anuncio finalizó.

Rue21 Bozzolo Para Mujer Tank Top Acolchado Aqua Grandes * envío Gratis * R19 - mostrar título original [Ver el anuncio original](#)

Estado del artículo: **Nuevo sin etiquetas**

Finalizado: **25 ene 2016, 4:31 PM**

Precio: **US \$7.69**

Envío: Para conocer las opciones de envío, lee la descripción del artículo o contacta al vendedor.

Ubicación del artículo: **Hollywood, Florida, Estados Unidos**

Vendedor: **overstockcentral** (6024 ★) | Otros artículos del vendedor

PayPal ES LA MANERA RECOMENDADA PARA PAGAR EN EBAY

Es más seguro, más rápido y más fácil.

¿Por qué no abrir una cuenta de PayPal ahora?

Aprende más **REGÍSTRATE**

Descripción

El vendedor asume toda la responsabilidad de este anuncio.

Última actualización el **09 ene 2016 16:10:20 ART** [Ver todas las actualizaciones](#)

Número de artículo de eBay: **371127424896**



Oficio Número: SFy/DFA/324/2016.

Para los casos 16, 34, 36, 39, 55, 57, 76 y 77 en <http://ljeans.mx/productos/pantalon-cest-toi-2/>, consultada en fecha 17 de junio de 2016; 199.50 MN



Para los casos 17 y 19 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-560793722-jumper-dama-marca-hollyland-149931-td1- JM?attribute=11000-11000-AzulCielo>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; 352.00 MN



Fiah

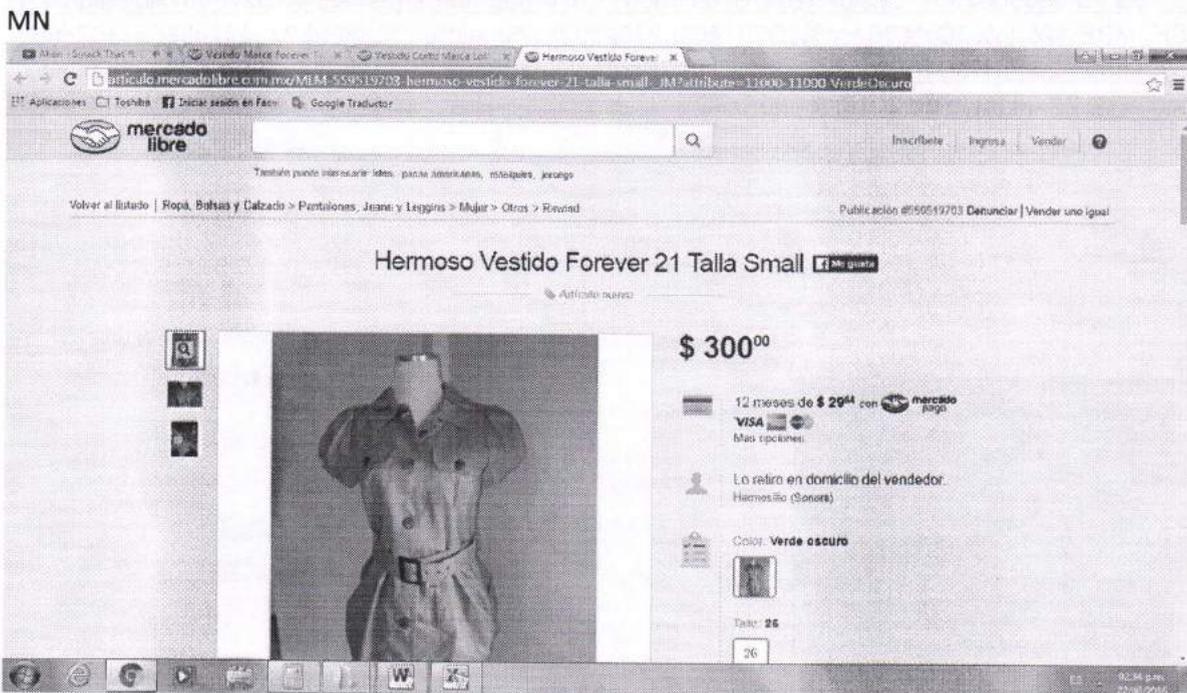


Oficio Número: SFyA/DFA/324/2016.

Para los casos 23 y 69 en <https://lookastic.mx/moda-mujer/vestido-largo-rosado/compra/gilli-61948>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; 1,114.00 MN



Para los casos 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 43, 45, 56, 58, 59, 79, 81, 82, 84 y 85 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-559519703-hermoso-vestido-forever-21-talla-small-JM?attribute=11000-11000-VerdeOscuro>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; 300.00 MN

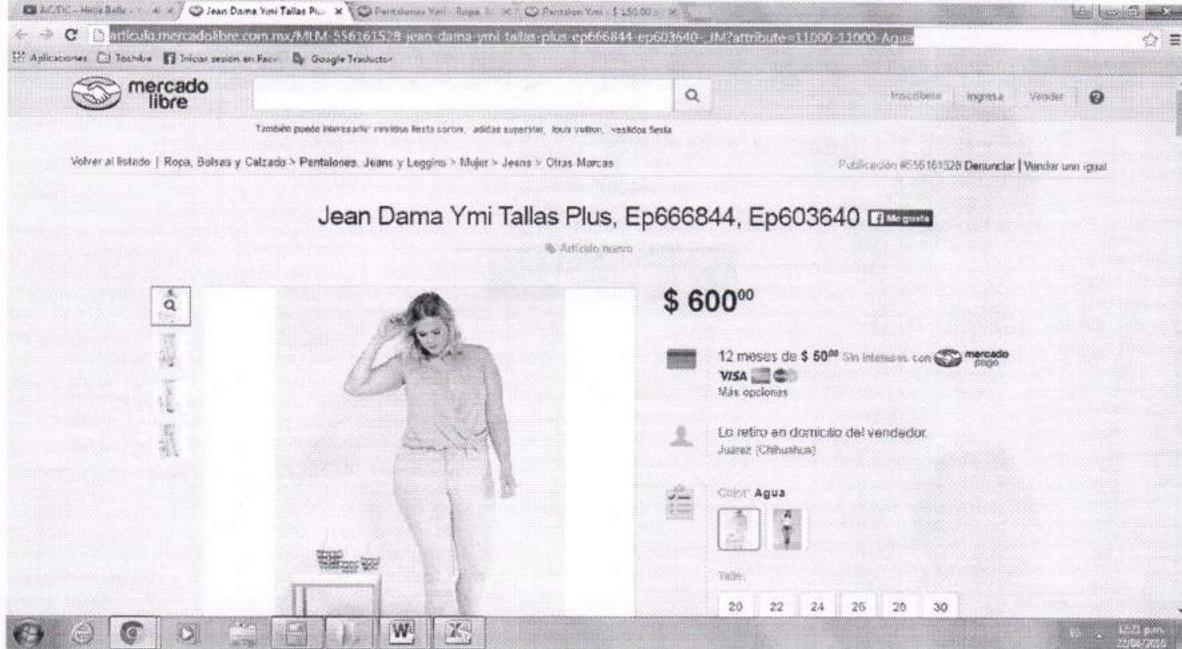


Fjah



Oficio Número: SFy/DFA/324/2016.

Para los casos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-556161528-jean-dama-ymi-tallas-plus-ep666844-ep603640-JM?attribute=11000-11000-Agua>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; 600.00 MN



Para los casos 71, 74, 75, 78, 80, 83 y 86 en <http://www.ebay.com/itm/NWT-Womens-CI-SONO-Juniors-Peach-Short-Shorts-Size-Large/162093606260?trksid=p2047675.c100011.m1850&trkparms=aid%3D222007%26algo%3DSIC.MBE%26ao%3D1%26asc%3D20140602152332%26meid%3D6380a52294474556a7107d5be599a550%26pid%3D100011%26rk%3D1%26rkt%3D6%26sd%3D162008421804>, consultada en fecha de 22 de junio de 2016; 14.99 USD



Fjah



Oficio Número: SFyA/DFA/324/2016.

Para el caso 90 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-551252741-bolsas-de-dama-por-mayoreo-padrissimo-empieza-tu-negocio-JM>, consultada en fecha 4 de julio de 2016; 150.00 MN



1971

100

Department of Health, Education and Welfare

Public Health Service



PHYSICIAN'S REPORT

1. Name of patient: _____
2. Date of birth: _____
3. Sex: _____
4. Address: _____
5. City: _____ State: _____ Zip: _____
6. Date of admission: _____
7. Date of discharge: _____
8. Referring physician: _____

9. Chief complaint: _____
10. History of present illness: _____
11. Past medical history: _____
12. Family history: _____
13. Social history: _____
14. Physical examination: _____
15. Laboratory and x-ray studies: _____
16. Diagnosis: _____
17. Treatment: _____
18. Prognosis: _____
19. Physician's signature: _____
20. Date: _____

